

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 p's.
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Posesiones de Africa.	Un trimestre.....	30
Extranjero.....	Un trimestre.....	45

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2,500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5,000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto reconstituyendo la Junta Consultiva de las Posesiones españolas del Africa occidental.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto jubilando á D. Francisco Martín Lunas, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas.

Otro nombrando Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas á D. Ubaldo Sánchez Martínez.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien á traslación las plazas de Profesor de Gimnasia, vacantes en los Institutos de Ciudad Real y Vitoria.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Anunciando hallarse vacante el Registro de la propiedad de Sequeros.

Lista de Aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Agosto último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la Institución fundada en esta Corte por el Duque viudo de Denia para asilar niños enfermos pobres.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Segunda subasta para la adquisición de postes de pino, inyectados con creosota.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á traslación las plazas de Profesor de Gimnasia, vacantes en los Institutos de Ciudad Real y Vitoria.

Rectificación á la Real orden declarando útiles para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza varias obras, publicada en la GACETA de 20 de Agosto último.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo un aumento de 20,000 pesetas á la consignación asignada á la provincia de Granada para conservación de carreteras.

Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Concursos para la provisión de una plaza de Subdelegado de Farmacia, vacante en el partido de Colmenar Viejo, y otra de Subdelegado de Veterinaria del partido de Torrelaguna.

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias de apremio á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.—Concurso para la adquisición de una barredera mecánica con destino al barrido de esta población.

Ayuntamiento constitucional de San Sebastián.—Subasta de las obras de construcción del pabellón de las Escuelas de Amara.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y Oeste de España.—Compañía Madrileña de Industrias químicas, en liquidación.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 75, 76, 77 y 78 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: Llamados á ocupar distintos y elevados cargos cuatro de los miembros que constituían la Junta Consultiva de las Posesiones españolas del África occidental, y habiendo fallecido otros dos desde que por Real decreto de 18 de Octubre de 1906 fué reorganizada esa importante entidad, se hace necesario proceder de nuevo á reconstituirla, cubriendo las vacantes ocurridas, ampliando el número de los Vocales que la integran en proporción que aleje la necesidad de frecuentes nombramientos, y dando cabida en ella á la representación oficial de organismos cuyo voto ha de ser oído con especial interés, para avalorar más aún los informes de tan ilustrada Corporación.

Inspirándose en estas consideraciones, y tomando asimismo en cuenta que se aproxima la oportunidad de solicitar de nuevo el dictamen de la Junta Consultiva para acometer la resolución de importantes problemas relativos á las Posesiones españolas del África occidental, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 16 de Septiembre de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Consultiva de las Posesiones españolas del Africa occidental, creada por el Real decreto de 30 de Julio de 1902 y reorganizada por los de 9 de Marzo de 1905 y 18 de Octubre de 1906, se compondrá en lo sucesivo de 15 vocales, 5 natos y 10 electivos, designados por el Ministro de Estado.

Art. 2.º Formarán parte de la expresada Junta como Vocales natos: el Subsecretario del Ministerio de Estado, el Director general de Aduanas, el Director general de Agricultura, el Jefe de la Sección Colonial del Ministerio de Estado y el Comisario Regio de las Posesiones españolas del Africa occidental.

Art. 3.º Se designan para formar parte de dicha Junta, como Vocales electivos, á los Sres. D. Segismundo Moret y Prendergast, ex Presidente del Consejo de Ministros, Diputado á Cortes; D. Fermín Lasala, Duque de Mandas, ex Ministro de Fomento, Senador del Reino; D. Pío Gullón é Iglesias, ex Ministro de Estado, Senador del Reino; D. Miguel Villanueva y Gómez, ex Ministro de Marina, Diputado á Cortes; D. Rafael María de Labra, Senador del Reino; D. Julián Suárez Inclán, General de División, Presidente de la Real Sociedad Geográfica, Diputado á Cortes; D. Angel Avilés, Senador del Reino; D. Juan Vázquez de Mella, Diputado á Cortes; D. Federico Rahola Tremols, Diputado á Cortes, y D. León Martín Peinador, Teniente Coronel de Artillería.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALEONSO

El Ministro de Estado,

Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Martín Lunas, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALEONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por jubilación de D. Francisco Martín, á Don Ubaldo Sánchez Martínez, Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALEONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que no habiendo tenido concurrentes la plaza de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Ciudad Real, anunciada á traslación, se considere desierta, anunciándose á concurso de entrada, con arreglo al art. 18 del Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Reales órdenes de 11 de Julio de 1902 y 15 de Julio de 1903, y con la asignación consignada en presupuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1908.

SILIO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación entre numerarios, con arreglo al art. 18 del Real decreto de 24 de Abril de 1908 y 31 de Julio de 1904, y Reales órdenes de 11 de Junio de 1902 y 15 de Julio de 1903, la plaza de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Vitoria, con la retribución asignada en presupuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1908.

SILIO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Seguros, de cuantía base, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Septiembre de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan á continuación.

PALENCIA

- D. Román Arjona.
- Agustín Ramos.
- Augusto Hernández.
- Luis Navarro.
- Mariano Gaité.
- Miguel Osset.
- Ignacio Sánchez.
- José López Hierro.
- Eugenio Martín.
- Antonio López.
- Cenón Puyal.
- Jenaro Gencóves.
- Vicente Pallarés.

ZARAGOZA

- D. Román Arjona.
- Agustín Ramos.
- Juan Herrero.
- Augusto Fernández.
- Luis Navarro.
- Francisco Castro.
- Ramón Hormaeche.
- Miguel Osset.
- Celestino Alvarez.
- Juan Noguera.
- Ignacio Sánchez.
- Ignacio Martín Belaustegui.
- Andrés Benítez.
- Enrique González.
- Honorio Alonso.
- Valentín Ozámiz.
- Cenón Puyal.
- Jenaro Gencóves.
- Vicente Pallarés.
- José Antonio Quintanilla.
- Gregorio Cenarro.
- José Gaona.
- Celestino Collado.

JAÉN

- D. Ramón Arjona.
- José Zegri.
- Augusto Hernández.
- Rudesindo Enriquez.
- Antonio T. Illescas.
- Luis Navarro.
- Bernardo Castilla.
- Mariano Gaité.
- Joaquín Camilleri.
- José del Moral.
- Emilio Monasterio.
- Andrés Benítez.
- José López del Hierro.
- Marcial Carvalido.
- Eustaquio Díaz Moreno.
- Antonio López.
- Cenón Puyal.
- Francisco de la Torre.
- Luis Rubio.

VILLANUEVA DE LA SERENA

- D. Rudesindo Enriquez.
- Antonio Torres Illescas.
- Bernardo Castilla.
- Mariano Gaité.
- Joaquín Camilleri.
- Emilio Monasterio.
- David Legerén.
- Ricardo Vázquez Rey.
- Eustaquio Díaz Moreno.
- Eusebio Silveiro.
- Luis Rubio.

FERROL

- D. Jesús Pintos.
- Manuel Fidalgo.
- Teófilo Borralló.
- Reque Pesquira.
- Alfredo López.
- Ciriaco Llera.
- David Legerén.
- Juan García Rodrigo.
- Ricardo Vázquez Rey.
- Manuel González.
- Andrés Figueroa.
- Eusebio Silveiro.
- Felipe Morán.
- José Mosquera.
- Antonio Rodríguez.
- Manuel Miguez.
- Francisco Benavente.

BETANZOS

- D. Dalmiro Bálgora.
- Jesús Pintos.
- Manuel Fidalgo.
- Antonio Madrazo.
- Teófilo Borralló.
- Roque Pesqueira.
- Alfredo López.
- Cirino Llera.
- Ricardo Valdés.
- David Legerén.
- Manuel González.
- Andrés Figueroa.
- Eusebio Silveiro.
- Felipe Morán.
- José Mosquera.
- Antonio Rodríguez.
- Francisco Benavente.

CUÉLLAR

- D. José Cazorla.
- Manuel Fidalgo.
- Antonio Madrazo.
- Teófilo Borralló.
- Alfredo López.
- Cirino Llera.

- D. José del Castillo.
- Ricardo Vázquez Rey.
- Eustaquio Díaz Moreno.
- Manuel González.
- Andrés Figueroa.
- José Mosquera.
- Antonio Rodríguez.
- Francisco Benavente.

TOBROX

- D. Francisco S. Varela.
- Wenceslao Martínez.
- Jesús Pintos.
- Teófilo Borralló.
- Francisco Oliete.
- Miguel Silvestre.
- José María Paniagua.
- José del Castillo.
- Juan Jiménez García.
- Aquilino Pinto.
- Antonio Rodríguez.
- José María del Pozo.
- Antonio Ravé.
- Francisco Benavente.

ALBUÑOL

- D. Wenceslao Martínez.
- José Cazorla.
- Jesús Pintos.
- Teófilo Borralló.
- Francisco Oliete.
- Miguel Silvestre.
- José María Paniagua.
- José del Castillo.
- Juan Jiménez García.
- Aquilino Pinto.
- José María del Pozo.
- Francisco Benavente.

RIAZA

- D. Wenceslao Martínez.
- José Cazorla.
- Jesús Pintos.
- Teófilo Borralló.
- Francisco Oliete.
- José del Castillo.
- José María del Pozo.
- Joaquín Navarro.

MEDINADELI

- D. Jesús Pintos.
- Francisco Oliete.
- Miguel Silvestre.

CALAMOCHA

- D. Jesús Pintos.
- Francisco Oliete.
- Miguel Silvestre.
- José María Paniagua.

MURIAS DE PAREDES

- D. Francisco Oliete.
- José María Paniagua.

CIFUENTES

- D. Francisco Oliete.
- Miguel Silvestre.

CEUTA

- D. Jesús Pintos.
- Miguel Silvestre.

GRANDAS DE SALIME

- D. Francisco Oliete.

Madrid 17 de Septiembre de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Agosto último por Corporaciones de Beneficencia ó Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

Número	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA	Número	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA
REMANENTES				INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
BENEFICENCIA				1.702	Beneficencia de Portell.....	Castellón.....	22 Agosto 1908.
1.690	Beneficencia de Peratallada.....	Gerona.....	3 Agosto 1908.	1.703	Idem de Málaga del Fresno.....	Guadalajara.....	24 idem.
1.691	Idem de Santaella.....	Córdoba.....	6 idem.	1.704	Hospital de Tomelloso.....	Idem.....	25 idem.
1.692	Hospital municipal de Misericordia de Rota.....	Cádiz.....	8 idem.	1.705	Beneficencia de Bujarrabal.....	Idem.....	28 idem.
1.693	Hermandad y Hospital de Caridad de idem.....	Idem.....	8 idem.	1.706	Causa pía de la Font en Vilanova de Sau.....	Barcelona.....	28 idem.
1.694	Beneficencia de Brezas.....	Cáceres.....	8 idem.	INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
1.695	Obra pía del Veedor.....	Avila.....	12 idem.	625	Instrucción pública de Brozas.....	Cáceres.....	8 Agosto 1908.
1.696	Beneficencia de Pals.....	Gerona.....	14 idem.	626	Escuela de Esplegares.....	Guadalajara.....	8 idem.
1.697	Hospital de El Casar de Talamanca.....	Guadalajara.....	18 idem.	627	Instrucción pública de Torno.....	Cáceres.....	13 idem.
1.698	Idem de Caridad de Cebegín.....	Murcia.....	20 idem.	628	Idem id. de Almoguera.....	Guadalajara.....	21 idem.
1.699	Beneficencia de Almoguera.....	Guadalajara.....	21 idem.	629	Escuela de niños y niñas de Elorrio.....	Vizcaya.....	22 idem.
1.700	Hospital de Elorrio.....	Vizcaya.....	22 idem.	630	Instrucción pública de Málaga del Fresno.....	Guadalajara.....	24 idem.
1.701	Casa de Misericordia de idem.....	Idem.....	22 idem.	631	Idem id. de Bujarrabal.....	Idem.....	28 idem.

Madrid 14 de Septiembre de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 21, 22 y 23 de Septiembre.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministros de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 28.150.

Día 24.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 28.150.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.354.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Pago de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.286.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.990.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.118.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio

de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.671.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.171.

Día 25.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 28.150.

Día 26.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 28.150.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 18 de Septiembre de 1908.—El Director general, Canón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 53 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la clasificación como de Beneficencia particular, autorizar la venta de un inmueble y la construcción de un edificio que reúna las condiciones adecuadas para la instalación de la institución fundada en esta Corte por el Duque viudo de Denia para asilar niños enfermos pobres, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, durante un plazo de veinte días, á los representantes é interesados en los beneficios de aquélla, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 18 de Septiembre de 1908.—El Director general, A. Marin de la Bárcena,

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de esta fecha, para celebrar una segunda subasta de adquisición de 1.800 postes de 8 metros y 1.000 de 10 metros de pino inyectados con creosota, dicho acto tendrá lugar á los diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuera festivo, en el sitio, hora y con arreglo á las condiciones que se mencionan en el pliego publicado en el número de dicho periódico oficial correspondiente al día 8 del presente mes, con la variación de que se admite la concurrencia extranjera, de conformidad con el Real decreto de 24 de Julio próximo pasado.

Madrid 18 de Septiembre de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la plaza de Profesor numerario de Gimnasia, dotada con la retribución de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de entrada, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, art. 18, y Real orden de esta fecha y de 11 de Julio de 1902 y 15 de Julio de 1903. Los interesados que deseen obtenerla podrán solicitarla en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores oficiales de Gimnasia que tengan el título científico que exige la vacante ó acrediten estar revalidados.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Vitoria la plaza de Profesor numerario de Gimnasia, dotada con la retribución de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, art. 18, y Real orden de esta fecha y de 11 de Julio de 1902 y 15 de Julio de 1903. Los Profesores numerarios de igual asignatura en el Bachillerato que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual asignatura en el Bachillerato y lo sean actualmente, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, de no estar comprendidos en la Real orden de 19 de Noviembre de 1902.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Primera enseñanza.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error de copia en la Real orden de 3 de Agosto último, publicada en la GACETA DE MADRID de 20 del mismo mes, referente á declarar útiles para que puedan servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza varias obras, esta Subsecretaría ha dispuesto que el apartado 4.º de dicha Real orden se rectifique en la siguiente forma:

«4.º Programas de primera enseñanza, Geometría y Dibujo, por D. Carlos Yebes.—Madrid.—1907.—XIII edición reformada.—95 páginas con grabados.»

Madrid 15 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Siendo insuficiente la consignación asignada para conservación de las carreteras de la provincia de Granada á causa del considerable tráfico que en la misma existe;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder un aumento de 20.000 pesetas á la referida consignación, con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1908.—El Director general, R. Serantes. Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la sección 1.ª de la carretera de Calaceite á Monroyo, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 235.570'35 pesetas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 15 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.800 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Septiembre de 1908.—El Director general, R. Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la sección 1.ª de la carretera de Calaceite á Monroyo, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—54

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Urda á la Ventilla, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 127.367'15 pesetas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 15 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.400 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Septiembre de 1908.—El Director general, R. Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carrete-

ra de Urda á la Ventilla, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—55

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Septiembre actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la de Pontevedra al Grove al balneario de la Toja, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 368.358'14 pesetas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 15 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Septiembre de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la de Pontevedra al Grove al balneario de la Toja, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—56

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Negociado 5.º—Sanidad.

Hallándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido de Colmenar Viejo, de esta provincia, y debiendo proveerse en propiedad, por concurso, conforme á lo dispuesto en el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad pública, se anuncia con el fin de que los aspirantes á ocupar dicha vacante presenten en el Registro general de este Gobierno sus solicitudes documentadas, en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Madrid 14 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Marqués del Vadillo. P—133

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido de Torrelaguna, de esta provincia, que ha de proveerse en propiedad, por concurso, conforme á lo que dispone el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad pública, se anuncia con el fin de que los aspirantes á ocupar dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en el Registro general de este Gobierno.

Madrid 14 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Marqués del Vadillo. P—134

Agencia ejecutiva de la provincia de Zaragoza.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año de 1908, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la

Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Concepción Aguaron Fontana.....	6'21
Francisco Aguaron Manero.....	1'79
Mariano Aguaron Barranco.....	6'43
José Aznar Diestre.....	1'80
Pascual Aladrén.....	0'45
Agapito Brocal Miguel.....	12'45
Antonio Brocal Miguel.....	1'90
Benito Brocal Miguel.....	6'25
Antonia Barranco Pascual.....	9'73
Francisco Barranco Lahoz.....	1'68
José Brocal Soler.....	1'35
Gervasio Blasco Brocal.....	2'52
José Bueno Palacios.....	5'69
José Brocal Miguel.....	7'49
José Brocal Pascual.....	2'07
José Brocal Gómez.....	6'48
Mariano Bueno Marin.....	14'21
María Blas Garcés.....	40'31
Manuel Berdejo Tornos.....	11'57
Miguel Blasco Moneva.....	2'79
Mariano Berdejo Jimeno.....	1'79
Mariano Brocal Gómez.....	7'60
Miguel Berdejo Cabello.....	2'12
Policarpo Brocal Miguel.....	4'75
Manuel Bueno Marin.....	12'75
Isabel Berdejo Miguel.....	2'24
Diego Catalan Ibarra.....	4'75
Francisco Cormanano Ibañez.....	6'60
Gervasio Cabello Gómez.....	2'12
Ignacio Condón García.....	2'01
Padro Cubero Longares.....	2'12
Valentina Cubero Aznar.....	11'63
Josefa del Val Moneva.....	10'28
María del Val Palacios.....	1'51
Manuel del Val Val.....	2'46
Venancio del Val Palacios.....	13'20
Francisco del Val Gómez.....	2'90
Martín del Val Torres.....	3'35
Pedro del Val Moreno.....	2'12
Santiago del Val Moreno.....	7'10
Tomasa del Val Torres.....	4'53
Francisco Ferrer Gómez.....	1'96
Gervasio Ferrer Pascual.....	5'35
Mariano Ferrer Roncal.....	7'60
Paulino Ferrer Tornos.....	2'07
Manuel Fontana Gómez.....	3'46
Antonio Gil Fontana.....	1'62
Antonio Gascón Torres.....	14'98
Alejandro Gil Jimeno.....	14'49
Antonio Gil y Gil.....	26'84
Antonio Gil Torres.....	7'60
Mariano Gil Martínez.....	3'46
Antonio Gil Moneva.....	66'14
Antonio Gómez Gómez.....	5'99
Dámaso Jimeno Gil.....	27'06
Dámaso Gómez Moneva.....	4'69
Domingo Guina Pascual.....	8'89
Esteban Gómez Gómez.....	29'19
Francisco Gil Pérez.....	3'58
Francisco García Muñoz.....	11'18
Gervasio Jimeno Gil.....	10'90
Gila Jimeno Quero.....	37'30
Pablo Gascón de Gracia.....	2'24
José Gil Palacios.....	7'76
José Gil Tornos.....	6'48
Javier Gil Jimeno.....	1'62
José Jimeno del Val.....	59'38
Juan Gálvez Gómez.....	3'69
Juan Gómez Longares.....	0'67
Josefa Gómez Longares.....	7'65
Lucas García Rodríguez.....	28'07
Lucas Jimeno Gil.....	19'63
Lucas Gascón Torres.....	6'66
Lorenzo García Pareta.....	4'34
María Jimeno Bueno.....	52'66
Marcelo Jimeno Torres.....	7'26
Mariano Jimeno Gundas.....	8'61
Manuel Gil Palacios.....	14'31
Mariano Gil de Torres.....	14'31
María Jimeno Torres.....	1'68
Manuel Gómez Torres.....	2'57
Manuel Jimeno Gil.....	36'45
Manuel Gascón Pascual.....	16'99
Manuel Jimeno Relancio.....	4'47
Manuel Gómez Palacios.....	4'45
María Gil Jimeno.....	12'64
Manuel Gil Torres.....	13'64
Manuel Gómez Pascual.....	5'15
Miguel Gil Torres.....	2'68
Manuel Gil Pascual.....	25'45
Manuel Gómez Gómez.....	3'07
Manuel Jimeno Ramino.....	5'03
Pío Gil y Gil.....	28'51
Tomasa Gómez Gómez.....	3'47
Tomasa Jimeno Gil.....	32'76
Valero Gil Jimeno.....	3'41
Valentín Gil Jimeno.....	2'07
Valera Gascón Pascual.....	2'07
Javier Jimeno Gil.....	2'52
Margarita Jimeno Hernando.....	2'35
Francisco Hernández Tornos.....	9
María Hueso.....	3'19
María Hernández Tornos.....	2'33
Francisco Ibañez Morales.....	2'40
Melchor Iriarte Abrán.....	2'46
Jorge López.....	2'07
Manuel Laborda Torres.....	2'68
Andrés Marín Collados.....	7'26
Benito Moneva Torres.....	7'83
Clemente Meléndez Torres.....	1'90
Calixta Martínez Escuela.....	6'40
Casimiro Martínez Torres.....	14'60
Domingo Moneva Pascual.....	90'46
Enrique Martínez Domingo.....	2'79
Francisco Martín Collados.....	8'55
Fulgencio Marín Collados.....	26
Francisco Moneva Palacios.....	11'80
Francisco Meléndez Pascual.....	11'39
Gregorio Meléndez Pascual.....	9'85
Gervasio Moneva Pascual.....	43'89

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Manuela Moneva Pascual.....	26
Manuel Meléndez Pascual.....	6'70
Protasio Marín Palacios.....	13'60
Venancio Moneva Palacios.....	17'84
Pedro Navarro Gómez.....	2'79
Victoriano Navarro Gómez.....	13'51
Antonio Pascual Fontana.....	11'96
Francisco Palacios Gil.....	4'47
Gervasio Pascual Palacios.....	2'68
Gervasio Palacios Lediles.....	2'29
Hilario Pérez Soler.....	2'68
Francisco Palacios Collados.....	12'20
José Pascual Torres.....	12'29
Manuela Pareta Pareta.....	1'93
Manuel Palacios Cubero.....	2'46
Manuel Pascual Moneva.....	1'56
Manuel Palacios Lediles.....	7'66
Miguel Pascual Gil.....	7'66
Modesta Palacios Lediles.....	5'76
María Pascual del Val.....	3'02
Manuel Pérez Torres.....	10'57
Manuel Pérez Gómez.....	14'82
Pedro Palacios Torres.....	5'15
Valera Pascual Moneva.....	16'72
Manuel Pérez Torres.....	9'55
Andrés Romeo Opiel.....	2'57
Clemente Ripa Palacios.....	9
Gervasio Ripa Pascual.....	2'62
Gervasio Ripa Palacios.....	3'47
Rafael Ripa Pascual.....	19'18
Francisco Salazar Díez.....	17'23
Joaquina Soler Gómez.....	2'52
Manuel Sebastián Ibañez.....	6'04
Antonio Tornos Argiles.....	17'05
Alejo Torres Tornos.....	1'78
Antonio Torres Tornos.....	2'63
Casimiro Tornos Cabello.....	3'54
Gervasio Torres Hernández.....	21'24
José Torres Torres.....	56'60
José Torres Jimeno.....	4'69
José Tornos Pascual.....	55'79
Manuela Tornos Argiles.....	7'66
Manuel Tornos Cabello.....	2'91
Manuel Tornos Blasco.....	2'07
Manuel Tornos Gómez.....	9'11
Modesto Tejero Ferracón.....	13'47
Manuel Torres Torres.....	16'44
Melchor Torres Cubero.....	16'10
Martín Torres Gómez.....	6'71
Manuel Torres Jimeno.....	12'58
Manuel Torres Palacios.....	7'50
Melchor Torres Ripa.....	2'01
Manuel Torres Pascual.....	3'91
Protasio Torres Palacios.....	8'56
Pedro Torres Pascual.....	2'46
Pantaleón Tornos Brocal.....	5'48
Protasio Torres Blasco.....	1'78
Ramón Torres Gómez.....	23'77
Ramón Tornos.....	10'40
Vicente Torres Gómez.....	4'19
Vidal Torres Palacios.....	2'06
Vicente Torres.....	1'78
José Vicente Jimeno.....	1'34
Agustín Zaragoza.....	3'35
José Zaragoza Cardiel.....	9'61

En Alpartir a 10 de Julio de 1908.—El Recaudador, Rafael Abad. P-3

D. Rafael Abad Ibañez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año de 1908, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Concepción Aguaron Fontana.....	2'47
Francisco Aguaron Manero.....	1'58
Mariano Aguaron Barranco.....	1'95
Pascual Aladrén.....	2'87
Agapito Brocal Miguel.....	3'25
Benigno Brocal Miguel.....	1'82
José Brocal Miguel.....	1'56
José Brocal Pascual.....	2'73
José Brocal Gómez.....	1'63
José Berdejo Jimeno.....	1'58
Mariano Bueno Marin.....	2'60
María Blas Garcés.....	8'85
Manuel Berdejo Tornos.....	3'51
Mariano Berdejo Jimeno.....	2'20
Policarpo Brocal Miguel.....	1'88
Manuel Bueno Marin.....	1'81
Diego Catalan Ibarra.....	2'15
Francisco Cormanano Ibañez.....	2'83
Francisca Cabello Pareta.....	1'50
Valentina Cubero Aznar.....	4'98
María del Val Palacio.....	2'75
Manuela del Val Moreno.....	1'81

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Martín del Val Gómez.....	1'98
Santiago del Val Moreno.....	2'34
Mariano Diloy Tejero.....	1'63
Gervasio Ferrer Pascual.....	2'44
Mariano Ferrer Pascual.....	2'60
Manuel Fontana Gómez.....	1'95
Bernardo Fontana.....	2'09
Paulina Ferrer Tornos.....	1'69
Antonio Gómez Gómez.....	2'93
Antonio Gascón Torres.....	8'85
Alejandro Gil Jimeno.....	4'29
Antonio Gil y Gil.....	2'87
Antonio Gil Tomás.....	1'95
Antonio Gil Moneva.....	8'78
Domingo Gil Torcal.....	4'36
Dámaso Jimeno Gil.....	3'84
Domingo Guina Pascual.....	2'34
Esteban Gómez Gómez.....	4'87
Francisco García Muñoz.....	1'95
Gervasio Gómez Gómez.....	1'71
Gervasio Gómez Pascual.....	1'56
Gervasio Jimeno Gil.....	3'19
Gila Jimeno Quero.....	11'49
José Gil Palacios.....	2'59
José Gil Tornos.....	2'76
Javier Gil Jimeno.....	2'35
José Gómez Longares.....	2'89
Lucas García Rodríguez.....	5'01
Lucas Jimeno Gil.....	6'87
Lucas Gascón Torres.....	2'67
Lorenzo García Pareta.....	2'21
María Jimeno Bueno.....	16'11
Marcelo Jimeno Torres.....	2'67
Mariano Jimeno Gundas.....	3'13
Miguel Gómez Bago.....	1'81
Miguel Gil Palacios.....	3'12
Mariano Gil de Torres.....	1'69
Manuel Jimeno Gil.....	14'05
Miguel Jimeno.....	1'69
Manuel Gómez Palacios.....	2'45
María Gil Jimeno.....	2'50
Manuel Gómez Pascual.....	2'34
Manuel Gil Pascual.....	4'08
Manuel Gómez Gómez.....	1'89
Manuel Jimeno Ramiro.....	2'60
Pia Gil y Gil.....	2'93
Tomasa Gómez Gómez.....	2'87
Tomasa Jimeno Gil.....	7'60
Valero Gil Jimeno.....	4'36
Vicente Gómez de Gracia.....	1'76
Valera Gascón Pascual.....	2'79
Margarita Jimeno Hernández.....	0'38
Francisco Hernando Tornos.....	2'72
Miguel Gil Tornos.....	2'60
María Herrero.....	2'27
María Hernández Tornos.....	2'43
Francisco Ibañez Morales.....	1'69
Martín Iriarte Sanz.....	1'81
Melchor Iriarte Abrán.....	1'95
Miguel Laborda Torres.....	1'49
Andrés Marín Collados.....	1'95
Benito Moneva Torres.....	3'13
Calixta Martínez Escuela.....	2'45
Casimiro Martínez Torres.....	3'65
Domingo Moneva Pascual.....	28'31
Enrique Martínez Dominguez.....	1'67
Fulgencio Marín Collados.....	2'86
Francisco Moneva Palacios.....	4'69
Francisco Meléndez Pascual.....	4'35
Gervasio Meléndez Pascual.....	3'71
Gervasio Moneva Pascual.....	22'75
Manuel Moneva Pascual.....	9'21
Pascual Meléndez.....	3'75
Pascual Meléndez Torres.....	1'89
Protasio Marín Palacios.....	3'71
Miguel Navarro Gómez.....	1'56
Pedro Navarro Gómez.....	2'60
Victoriano Navarro Gómez.....	2'80
Antonio Pascual Fontana.....	2'35
Francisco Palacios Gil.....	1'56
Gervasio Pascual Palacios.....	1'57
Gervasio Palacios Lediles.....	1'58
Francisco Palacios Collados.....	2'84
José Pascual Torres.....	1'63
Manuela Pareta Pareta.....	2'68
Manuela Pascual Moneva.....	1'57
Manuel Palacios Torres.....	1'94
Manuel Palacios Lediles.....	1'81
Manuel Pascual Gil.....	2'10
Modesta Palacios Lediles.....	1'95
Manuel Palacios Pascual.....	2'33
Manuel Pérez Torres.....	2'15
Manuel Pérez Gómez.....	5'21
Pedro Palacios Torres.....	3'97
Valero Pascual Moneva.....	2'28
Manuel Pérez Torres.....	2'73
Rafael Ripa Pascual.....	2'54
Francisco Salazar Díez.....	3'32
Joaquín Soler Gómez.....	2'22
Manuel Sebastián Ibañez.....	1'88
Valentín Sánchez.....	2'09
Antonio Tornos Argiles.....	3'04
Alejo Torres Tornos.....	1'96
Antonio Torres Tornos.....	2'08
Casimiro Tornos Cabello.....	1'95
Gervasio Torres Hernández.....	9'49
Jacobo Torres Gómez.....	2'62
José Torres Torres.....	17'66
José Tornos Pascual.....	16'05
Modesto Tejero.....	4
Manuel Torres Hernández.....	2'12
Manuel Torres Torres.....	3'37
Melchor Torres Cubero.....	2'03
Martín Torres Cubero.....	2'01
Manuel Tornos Gascón.....	2'45
Manuel Torres Palacios.....	2'78
Manuel Torres Pascual.....	1'58
Protasio Torres Palacios.....	2'27
Pedro Torres Pascual.....	2'60
Pantaleón Tornos Brocal.....	2'56
Santiago y Protasio Torres.....	1'78
Protasio Torres Blasco.....	1'84
Ramona Torres Gómez.....	2'60
Ramón Tornos.....	4'02
Teodoro Tomás Palacios.....	2'36
Vicente Torres Gómez.....	2'36

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Agustín Zaragoza.....	2'09
Francisco Zaragoza.....	2'46
Angela Gil y Gil.....	4'42

En Alpartir á 10 de Julio de 1908.—El Recaudador, Rafael Abad. P—4

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

Esta Corporación municipal acordó adquirir por medio de concurso público, conforme á lo determinado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, una barredera mecánica con destino al barrido de la población, presupuesta en 2.750 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En su consecuencia, las proposiciones que se formulen deberán presentarse en la expresada dependencia municipal dentro de los treinta días siguientes al de la inserción del presente anuncio y del indicado pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID.

Coruña 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Juan Sánchez Anido.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario accidental, Enrique Alba Calleja.

Pliego de condiciones para contratar la adquisición, mediante concurso público, de una barredera mecánica con destino al barrido de la población.

1.ª La barredera que se trata de adquirir reunirá, cualquiera que sea su forma ó modelo, condiciones adecuadas al objeto de su destino.

2.ª Fijase como tipo del citado aparato el de 2.750 pesetas.

3.ª Las proposiciones ofreciendo barrederas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas hábiles, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del anuncio de este concurso en la GACETA DE MADRID; estarán extendidas en papel sellado de la clase 11.ª; se entregarán acompañadas de la cédula personal del proponente, de una fotografía, dibujo ó diseño exacto de las barrederas que se ofrezcan, y de un pliego descriptivo de cada una de las mismas, en que consten sus dimensiones, clase de materiales, sistema de construcción, y cuantos detalles puedan reseñarse y aportarse para poder apreciar su valor y condiciones. También se acompañará el resguardo que acredite haber consignado el mismo proponente en la Caja de esta Corporación municipal, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía de la oferta ó ofertas que se haga, la suma de 150 pesetas, equivalente al 5 por 100 del precio tipo de la barredera.

Cada barredera que se ofrezca habrá de ser objeto de una sola proposición, y si un mismo interesado presentase varias de éstas, bastará que acompañe á una de ellas la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber constituido la expresada garantía.

Dichas proposiciones se redactarán con el siguiente

Modelo.

Sr. Alcalde de la Coruña.
D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones esta-

blecido para la adquisición por el Ayuntamiento de la Coruña de una barredera mecánica, ofrece el aparato cuyo (dibujo, diseño ó fotografía) y pliego descriptivo de la misma acompaña, y se compromete á entregarla, con estricto arreglo á uno y otro y al mencionado pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

4.ª Serán desechadas las proposiciones que no reunan todos y cada uno de los requisitos exigidos por la condición precedente ó excedan del tipo señalado.

5.ª Terminado el plazo para la admisión de proposiciones, serán sometidas las presentadas á estudio de la Comisión de Policía, la que podrá pedir á los proponentes las aclaraciones que considere necesarias respecto de los pliegos descriptivos ó de detalles de las barrederas, y emitirá su informe inexcusablemente dentro de los veinte días siguientes al en que expire el plazo citado.

Se dará luego cuenta de todo al Excmo. Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que celebre, después de emitido por la Comisión de Policía el informe mencionado, y aquél se reserva la facultad de elegir la proposición que tenga por conveniente, adjudicando desde luego el suministro de la barredera al autor de la misma, ó de no aceptar ninguna si así lo estimase oportuno.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más exactamente iguales, y sobre ellas recayese la elección del Excmo. Ayuntamiento, se dará la preferencia al que tenga el número más bajo, á cuyo efecto serán señaladas todas con el que por su orden de presentación les corresponda.

7.ª El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique haber sido exceptuada su proposición, deberá ampliar la fianza hasta el 10 por 100 del importe del contrato. Esta fianza le será devuelta después de recibido definitivamente el citado aparato, según se expresa en la condición 10.

8.ª El contrato se formalizará del modo prevenido en el segundo párrafo del art. 22 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.ª La barredera mecánica se entregará en el Parque de bomberos, dispuesta para prestar el servicio á que se destina, en un plazo que no exceda de treinta días, contados desde el en que se formalice el contrato. Será examinada por la Comisión de Policía, asesorada por los peritos que tenga por conveniente, la cual, si estima que se han cumplido las condiciones estipuladas, propondrá al Excmo. Ayuntamiento su recepción provisional. Transcurrido un plazo de dos meses sin que se hayan notado faltas de construcción ó defectos en sus materiales, será recibida definitivamente por la Corporación municipal, previo informe también de la Comisión aludida. El contratista queda obligado á subsanar las faltas ó defectos que en este tiempo pudieran notarse, y la recepción definitiva quedará en suspenso interin esto no tenga lugar.

10. El pago de la cantidad á que según lo determinado en el presente pliego de condiciones tenga derecho el contratista, se abonará al mismo en un solo plazo, y por cuenta de la consignación figurada al objeto en el presupuesto vigente, dentro de los quince días siguientes al en que por el Ayuntamiento haya sido acordada la recepción provisional del aparato de que se trata, y previa justificación por aquél de haber satisfecho cuantos gastos origine el contrato y sean de su cuenta, quedando á responder de los defectos que en la barredera puedan notarse hasta su recepción definitiva la fianza constituida en garantía de este contrato, que, por consiguiente, no será alzada ni devuelta hasta que tal recepción sea acordada y no alcance al adjudicatario responsabilidad alguna por este concepto.

11. Si el adjudicatario no hiciere entrega del aparato en el plazo estipulado ó faltase á cualquiera de las demás condiciones del contrato, pedirá el Ayuntamiento declarar éste rescindido, con pérdida de la fianza que aquél hubiese constituido, sin que el mismo tenga derecho á reclamación alguna contra ello.

12. El adjudicatario, en ningún caso podrá pedir la rescisión del contrato, que se entiende para él hecho á riesgo y ventura, como tampoco reclamar indemnización por concepto alguno, aunque si se le reconoce el derecho á percibir intereses á razón del 5 por 100 anual sobre la cantidad cuyo abono el Ayuntamiento aplazase, siempre que la demora exceda de dos meses.

13. Son de cuenta del contratista el pago de anuncios de este concurso, el reintegro del papel simple invertido en el expediente, el abono de la contribución é impuestos correspondientes, y, en general, todos los gastos que este mismo concurso ocasione.

14. Celebrándose este contrato con sujeción á la Instrucción ya indicada de 24 de Enero de 1905, las cuestiones que se susciten sobre su inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos serán resueltos como determina el art. 32 de la susodicha Instrucción.

15. El adjudicatario queda obligado á observar, en cuanto sean aplicables, las prescripciones contenidas en la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á la industria nacional, y en el Reglamento para su ejecución, dictado en 23 de Febrero del corriente año.

Coruña 20 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Juan Sánchez Anido.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario accidental, Enrique Alba Calleja. S—52

Ayuntamiento constitucional de San Sebastián.

Habiendo transcurrido, sin que se haya presentado reclamación alguna, el plazo de veinte días concedido para admitir las que se formularan contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 14 de Agosto último, relativo á las obras de construcción del pabellón de la Escuela de Amara, cuyas fachadas darán frente á las calles de Urbietá y Urdaneta, se previene al público que el día 14 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, se celebrará la subasta, presidiendo el acto el Alcalde que suscriba ó Concejal en quien delegue, bajo el pliego de condiciones que, así como los demás documentos pertinentes, estarán hasta dicho día de manifiesto en la Secretaría municipal, á disposición de los que quieran examinarlos.

El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es el de 75.827 pesetas 80 céntimos, á que asciende el presupuesto, desechándose toda proposición que lo cubra.

Será desechada igualmente toda proposición que no se ajuste al modelo que se inserta al pie y no vaya acompañada por separado de la cédula personal del proponente, y en su caso, del poder que acredite su representación, cuyo poder será bastantado por el Letrado municipal, y además del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, que será de 3.791 pesetas 39 céntimos, en metálico, valores del Estado, Provincia ó Municipio, al tipo de cotización oficial.

Se halla consignada en los pliegos de condiciones la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta al pie, estampándose en cada uno de ellos lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción del pabellón de las Escuelas de Amara, cuyas fachadas darán frente á las calles de Urbietá y Urdaneta», acompañados por separado de la cédula personal y resguardo del depósito correspondiente.

Dichos pliegos podrán presentarse en la Secretaría municipal, de nueve á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia hasta el anterior en que ha de celebrarse la licitación.

San Sebastián 14 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, el Marqués de Roca Verde.

Presupuesto del coste de las obras del nuevo pabellón de las Escuelas de Amara.

Número de unidades.	PRECIO DE LA UNIDAD — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Número de unidades.	PRECIO DE LA UNIDAD — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.		
3.300	Metros cúbicos de movimiento de tierras.....	1'30	4.290	760	Metros cuadrados de enlucidos de cemento y arena.....	1'10	836
215	Metros cúbicos de hormigón en cimientos.....	20	4.300	1.200	Metros cuadrados de enlucidos interiores.....	0'90	1.080
690	Metros cúbicos de mampostería hidráulica.....	12	8.280	350	Metros cuadrados de cielo raso con su enlucido.....	2'10	735
390	Metros cúbicos de mampostería ordinaria.....	10'50	4.095	30	Metros cuadrados fajas lisas en la fachada posterior.....	4'50	135
890	Metros cuadrados de sillería labrada á trincheta.	15	13.350	170	Metros cúbicos de gravilla en pavimentos y asientos de vigas.....	23	3.910
310	Metros cuadrados de sillería labrada á picón...	13'50	4.185	360	Metros cuadrados de asfalto.....	3'80	1.368
440	Metros lineales de marcos exteriores de pino tea, de 10 por 14 centímetros.....	2'50	1.100	130	Metros cuadrados de cristal sencillo.....	3'80	494
45	Metros lineales de marcos de tabique de pino Norte.....	1'20	54	3	Metros cuadrados de cristal doble.....	7'40	22'20
19	Metros cuadrados de puertas paneladas de 3 1/2 centímetros de espesor.....	8'50	161'50	130	Metros cuadrados de zinc en canalones del número 4.....	8	1.040
18	Metros cuadrados de puertas paneladas de 4 1/2 centímetros de espesor.....	11	198	340	Metros cuadrados de pizarra.....	9	3.060
55	Metros cuadrados de ventanas sin ventanillos..	7'50	412'50	410	Metros cuadrados de pintura sobre madera, tres baños.....	1	410
14	Metros cuadrados de puertas vidrieras sin ventanillos.....	9'50	133	980	Metros cuadrados de pintura sobre hierro, cuatro baños, siendo la primera de minio.....	1'15	1.127
43	Metros cuadrados de puertas ventanas con ventanillos de 4 1/2 centímetros.....	14	602	65	Metros lineales de bajadas de cinc de 0'08 metros diámetro.....	2	130
6	Metros cuadrados en la puerta principal.....	18	108	20	Metros lineales de tubos de fundición de 0'10 metros.....	3'50	70
25	Metros cuadrados de montantes.....	7	175	14	Metros lineales de tubos de fundición de 0'15, incluso injertos, codos, etc.....	3'60	50'40
500	Metros cuadrados de entablación de pino tea...	4'10	2.050	28.400	Kilogramos de hierro laminado en vigas.....	0'40	11.360
250	Metros cuadrados de entablación ancha.....	3'20	800	3	Columnas de fundición para el piso principal.....	50	150
310	Metros cuadrados de tabla ripia en el tejado, incluso listones.....	2'90	899	3	Columnas de fundición para la planta baja.....	75	225
230	Metros lineales de zócalo de madera de 0'10.....	0'30	69		Ferrajería.....		450
80	Metros lineales de jambas de 0'10.....	0'40	32				
23	Metros cúbicos de pino Norte de armazones....	102	2.346				
42	Metros cuadrados de media asta con sus enlucidos.....	3'60	151'20				
40	Metros cuadrados de tabiques con sus enlucidos.....	1'60	64				
550	Metros cuadrados de bovedilla de suelo, incluso enlucidos.....	2'40	1.320				
					TOTAL.....		75.827'80

Ascende el precedente presupuesto á la cantidad de setenta y cinco mil ochocientos veintisiete pesetas y ochenta céntimos.

San Sebastián 7 de Agosto de 1908.—Juan R. Alday, Arquitecto.

Pliego de condiciones con arreglo al cual han de ejecutarse las obras para la construcción del pabellón de la Escuela de Amara, cuyas fachadas darán frente á las calles de Urbietá y Urduñeta.

Artículo. 1.º Las excavaciones se profundizarán lo necesario para dar á los muros el perfil de los ya existentes, á no ser que circunstancias imprevistas, por mala calidad del terreno ó otras, aconsejaren una mayor profundidad. Los productos sobrantes de las excavaciones se transportarán á los vertederos designados por el Municipio.

Art. 2.º La piedra arenisca que se emplee como sillaría procederá de las canteras ya abiertas y reconocidas como buenas, y se empleará en las fachadas principales y escaleras y en las demás partes que indican los planos.

La mampostería se empleará en las fachadas posteriores y muros de cruja.

Art. 3.º Deberá ser la sillaría de grano fino y compacto, desechándose la blanda, porosa, heladiza, la que estuviera manchada ó tenga vicios ó defectos, como coqueas, fósiles y depósitos terrosos. Será de color uniforme.

Art. 4.º La piedra para la mampostería será caliza, dura, de buen asiento, no heladiza y de dimensiones convenientes, quedando absolutamente prosrita la procedente de derribos y la rodada, sea cuales fueren sus condiciones.

Sólo se empleará el material de pequeñas dimensiones para enripiar.

Art. 5.º La cal hidráulica estará exenta de todo cuerpo extraño que la perjudique para las mezclas; procederá de fábrica acreditada, debiendo fraguar debajo del agua á los diez minutos. Estará bien pulverizada y se almacenará en sitio seco. Ofrecerá una resistencia á la compresión de 6 kilogramos por centímetro cuadrado á las veinticuatro horas de hecha la pasta y de 12 kilogramos á los ocho días, empleando la pasta. Se empleará en la mampostería hidráulica en una proporción de uno de cemento y dos de arena.

Art. 6.º El cemento portland que se utilice deberá proceder de fábrica acreditada; será limpio, y empleado en una mezcla de una parte de cemento y dos de arena normal ofrecerá una resistencia á la tracción de 20 kilogramos y 27 kilogramos á los siete y veintiocho días de hecha la pasta. A la compresión ofrecerá una resistencia de 268 kilogramos y 350 kilogramos en los mismos plazos.

Art. 7.º La cal común procederá de fábricas reconocidas como buenas, se apagará en obra con la menor cantidad de agua posible. Estará bien cocida, sin venteaduras ni hueso alguno, que se separará según vayan saliendo al apagaria. No se admitirá la cal que después de bastante tiempo se haya apagado espontáneamente.

Art. 8.º Las arenas para las mezclas procederán de las playas del mar, deberán ser gruesas y bien limpias.

Art. 9.º El agua se tomará de las cañerías de la ciudad, siendo de cuenta del contratista la instalación del contador y de la cañería. No podrá hacer uso del agua más que para las necesidades de la obra.

Art. 10.º El yeso estará bien cocido, será puro y exento de toda materia terrosa y piedras. Estará bien tamizado, sin consentir que está apagado por el transcurso del tiempo.

Art. 11.º El ladrillo será bueno, duro y bien cocido, que arroje un sonido claro á los golpes que se le den, de fractura uniforme, sin caliches ni cuerpos extraños. Deberá ser plano, bien escuadrado, de grueso uniforme, bien cortado.

Art. 12.º Todas las maderas que se empleen serán sanas, secas y estarán bien conservadas, desechándose las que tengan vicios manifiestos, como venteaduras, nudos pasantes ó saltadizos y vetas segadas, las que estén dañadas, heladas ó picadas. Se rebajará la albura que contengan.

Art. 13.º Los cortes, ensambladuras, cajas, espigas, etc., ajustarán perfectamente, afectando las formas que hayan de llevar las obras.

Art. 14.º El asfalto será de buena calidad, natural, sin que sufra alteración con el frío ó con el calor medio de la localidad.

Art. 15.º El grueso de los cristales será uniforme. Serán claros, sin manchas, burbujas ni otros defectos.

Art. 16.º Todos los colores estarán bien molidos y mezclados con el aceite, dándose las entonaciones que fije el Director.

Art. 17.º La pizarra será de color uniforme, bien labrada, en ángulos rectos, perfectamente plana, sin hendiduras, hojas superpuestas ó irregularidades que impidan su buena colocación. Tendrán un espesor mínimo de 4 milímetros y 0'56 metros por 0'28 metros sus otras dimensiones.

Art. 18.º El cinc será del núm. 14, de la mejor calidad, no admitiéndose la chapa que tenga picaduras, contenga alguna oxidación, presente bolsas ó no sea de grueso uniforme.

Art. 19.º Se formarán los pisos con viguetas de hierro I, laminadas, de ala ancha. Tendrán una ligera curvatura hacia el centro de la pieza, serán rectas en plano vertical, con un peso por metro que se fijará para cada caso.

El hierro fundido que se empleará en las columnas de la galería estará exento de grietas, burbujas y otros defectos que puedan alterar su resistencia ó su aspecto. El espesor del metal será constante en todas las acciones. Las molduras y ornamentos estarán bien recortadas y ejecutadas con estricta sujeción al modelo, que será de cuenta del contratista el ejecutarlo, retocándolo y modificándolo hasta que merezca la aprobación del Director.

Art. 20.º El hierro que se emplee en el enverjado será forjado, fuerte, nervioso, sin oxidaciones, desigualdades ni cambios de sección. Las barras serán perfectamente rectas, y en su colocación se tendrá especial cuidado en que las verticales estén bien á plomo y á nivel y en un mismo plano las horizontales, no admitiéndose ondulaciones de ninguna clase, dándose á los hierros las dimensiones indicadas en los planos. Se forjarán con el mayor cuidado todas las piezas, dejando perfectamente limpos los adornos y bien ejecutados.

Art. 21.º Podrá el Director hacer romper algunas barras, á costa del contratista, para asegurarse de la calidad del hierro, rechazándose el que no reuna las condiciones debidas al objeto á que se destina.

Art. 22.º Se dará una mano de minio de plomo á todos los hierros después de colocados, limpiándolos y rascándolos hasta que desaparezca todo indicio de oxidación.

Art. 23.º Toda la obra de la sillaría será de fino, y así los paramentos como lechos, sobrelechos y juntas afectarán exactamente la forma de los cuerpos á que se los destina.

En las formas curvas deberán coincidir con las plantillas perfectamente ejecutadas sobre planos de monte, en que se harán todas las indicaciones necesarias.

Art. 24.º La superficie que presenten los paramentos deberá ser uniforme, plana, sin alabeos de ninguna clase y con las juntas siempre normales á la cara. Los paramentos vistos se labrarán á trincheta y martinica, con tocaduras de 3 centímetros en los ángulos diedros. Las molduras se tallarán á cincel plano, quedando de picón aquellas partes que hayan de recibir talla ó tengan que quedar ocultas.

Art. 25.º Los tranqueros, dovelas y dinteles atizonarán el espesor del muro, y en los sillares voladizos la entra en el muro deberá ser, cuando menos, igual al saliente. La cornisa atizonará todo el muro.

El tizon mínimo admitido para los sillares será de 0'28 metros.

Art. 26.º El asiento se hará de modo que enlace perfectamente toda la obra; no se interpondrán ripios ni cuñas de madera para dejar sentados los sillares. Se empleará mortero fino hecho con lechada de hidráulica, que se introducirá pasando de antemano la serreta, no pudiendo exceder su espesor las juntas de 4 milímetros.

Después de hecho el rasno general de las fachadas se retundirán las juntas.

Art. 27.º No se procederá á sentar ningún sillar del piso bajo mientras el del sótano no haya tomado el nivel del suelo, y enrasado todo él por igual, para poder sentar las vigas de hierro. Asimismo no se podrá comenzar el piso principal sino después que quede enrasado en su totalidad el bajo y en disposición de recibir las vigas de hierro.

Art. 28.º Será obligación del contratista hacer las cajas y retajos necesarios para el asiento de las vigas, así como todas las operaciones para la colocación de los marcos, cuando llegue el caso, sin indemnización por estos conceptos.

Art. 29.º La mampostería se ejecutará sentando los mampuestos sobre tongadas de mortero, que rebosará por los bordes al golpearlos con el martillo, matando las juntas, tanto en sentido vertical como en el horizontal, macizándolo todo perfectamente, conservando las líneas de dirección y los plomos en todas y cada una de las partes de la obra.

Art. 30.º El metro cúbico de mortero se compondrá de 300 litros de cal ordinaria y 670 litros de arena y de 30 litros de cemento portland, batiendo íntimamente estas materias y fabricando sólo la cantidad necesaria al día.

Art. 31.º En la medición de la sillaría se contarán los vuelos desarrollando los perfiles de las molduras en todas las partes vistas, pero no se mezclarán las juntas de las dovelas á pesar de que deberán labrarse debidamente. En la cornisa se medirá toda la parte vista á trincheta ó picón, pero no las partes que han de quedar ocultas por el sobabanco y muro inferior.

Art. 32.º La piedra de la cornisa se elegirá entre las más duras de la cantera.

Art. 33.º La mampostería se medirá por metro cúbico, con el descuento de todos los huecos que en ella se practiquen. En las puertas y ventanas, que deberán llevar sus alféizares dispuestos con el rebajo necesario para colocar los marcos, el descuento se hará tomando la superficie de la ventana ó puerta por el exterior y multiplicando por el espesor del muro en compensación del trabajo que los alféizares exigen. La mampostería, adosada á la sillaría, se medirá rebajando el cubo que éste arroje, así como se rebajará también el cubo de los tranqueros y piedras que atizonen más de 30 centímetros.

Art. 34.º Antes de usar el ladrillo se mojará, sentándolo á restregón por hiladas á nivel y alternando las juntas verticales, descantillándolos para acomodarlos á las formas de la fábrica. No se admitirá enripiado interior, y si sólo ladrillos enteros y medios. Deberán los tabiques presentar por ambas caras superficies perfectamente planas, derribando los que no reunan esta condición.

Art. 35.º Todas las molduras de yeso se correrán con terrajas, conforme á las plantillas que dé el Director. Llevarán un vivo de chapa de hierro para que salgan los perfiles bien determinados.

Las molduras que se agrieten por mala calidad ó mal empleo del yeso se derribarán para sustituir las por otras nuevas.

Art. 36.º El amasado de yeso se hará con toda precaución y á medida que se vaya gastando, no pudiendo hacer uso del que haya estado antes duro. Se batirá bastante espeso.

Art. 37.º Todos los arcos de las bovedillas afectarán la misma flecha, teniendo sumo cuidado que todas y cada una de las bovedillas tengan sus generatrices en un plano. Los muros se maestrearán entre los ejes de los macizos.

Art. 38.º Los planos exteriores se ejecutarán con iguales partes de hidráulica y arena, teniendo sumo cuidado en no emplear masas que hayan llegado á fraguar en los cuezcos.

Art. 39.º La cornisa llevará los hierros necesarios para su debida solidez empotrados en la mampostería. Se correrá con terrajas que tengan en el vivo una chapa de hierro para que resulten los perfiles limpios y bien determinados. Quedarán las molduras perfectamente perfiladas y á nivel.

Art. 40.º El hormigón se compondrá de una parte de cal hidráulica, dos de arena y cinco de piedra machacada, pudiendo sin embargo el Director alterar estas proporciones si la calidad de las hidráulicas lo exigiera para que la obra resultara con la debida solidez.

La piedra machacada deberá pasar por un anillo de 5 centímetros de ancho.

Art. 41.º Los trabajos de carpintería de taller se sujetarán á las instrucciones, planos y detalles que dé el Director. Los ensamblajes, molduras y adornos estarán bien recorridos y concluidos antes de su colocación. Las puertas y ventanas deberán jugar fácilmente. Se sustituirán por otras aquellas que por malos ensamblajes, malas maderas ó defectos de construcción se alabeasen antes de la recepción definitiva. Las ventanas irán provistas de taluzas.

Art. 42.º Las puertas exteriores serán de pino tea de un espesor de 7 centímetros. Sus marcos de 0'14 por 0'12 metros, también de pino tea, irán molduradas. Los marcos y las puertas han de ejecutarse con la perfección necesaria, y en el precio de las puertas quedan comprendidos el cristal, ornamentación de hierro, cerrajería y demás.

Art. 43.º En las obras de carpintería la medición se hará geométricamente, no midiendo el desarrollo que den las taluzas ni los batientes. En los marcos se medirán las espigas.

Art. 44.º La pizarra se colocará gualdrapándola y siguiendo las líneas de máxima pendiente, asentándola sobre listones debidamente espaciados y clavándola con dos clavos de cobre y apoyándola en ganchos de hierro galvanizado. Cubrirán las pizarras dos tercios de su longitud, cuidando que la pizarra no se clave sobre dos hojas distintas. La pizarra provendrá de Angers.

Art. 45.º Las uniones de las planchas de cinc se harán por redoblados cilíndricos, entrando el de una plancha en el de la otra lateral. La fijación de la madera se hará con corchetes. No se emplearán soldaduras sino en aquellos puntos en que no sea posible colocar las planchas á dilatación libre.

Art. 46.º Se dará á los hierros del enverjado y balcones las dimensiones de los que actualmente tienen en la parte del edificio ya construido. Se forjarán con el mayor cuidado todas las piezas, dejando perfectamente limpos los adornos y bien ejecutados. Antes de su colocación en obra se pesará en la Alhóndiga un tramo de los mismos, y se aplicará al resto del peso proporcional que resulte.

Art. 47.º De 2 en 2 metros tendrán las barras 3 centímetros en cuadrado y se introducirán en la sillaría 10 centímetros, practicando al efecto los taladros con el mayor cuidado y esmero y arrojando plomo derretido en el hueco que quede. Además llevarán estas barras por la parte interior unos apoyos en forma de S á fin de evitar la flexión de la verja.

Art. 48.º En el precio fijado por kilogramo va incluido el coste de los taladros, agujeros, pintura, empalmes y demás necesarios para dejarla terminada por completo y á satisfacción.

Art. 49.º Será obligación del contratista ejecutar las verjas que formen los pasamanos de las escaleras de ingreso á las Escuelas con un dibujo igual al del existente en el ingreso del edificio que actualmente tiene por la calle de Larra-mendi.

Art. 50.º Todo excedo de peso que resulte por cambio de secciones que hiciere el contratista serán de su costa.

Art. 51.º Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea mayor ó menor que la calculada, sin que el número de unidades del presupuesto pueda servirle de base para entablar reclamación de ningún género.

Art. 52.º El asiento de las viguetas de hierro se hará nivelando perfectamente el muro que ha de recibirlas, y ejecutada esta operación por el contratista se formará una solera de hormigón para colocar sobre ella las viguetas, rellenando los espacios que entre las mismas queden también con hormigón; las dimensiones de la capa de hormigón serán en ancho todo lo que las viguetas penetran en los muros y en altura 0'30 metros, enrasando la parte superior del hormigón con la aleta superior de la vigueta.

Art. 53.º Colocadas las viguetas, se procederá á la construcción de las bovedillas que ha de enlazarlas. Se empleará á este efecto ladrillo hueco, tomando las juntas con hidráulica.

Art. 54.º Los enlaces, tornillos y demás que exigen la colocación de las columnas para su unión con las carreras á que sirven de apoyo van comprendidos en el precio fijado á las columnas.

Art. 55.º Si fuere necesario aumentar el número de viguetas se dará oportuno aviso al contratista, que tendrá obligación de proporcionarlas, siempre que el pedido no exceda de un 10 por 100 del presupuesto. Fijado el peso que ha de tener cada vigueta por metro lineal, sólo se abonará lo que arroje la liquidación que bajo esta base se haga, sin que pueda entablar reclamación de ningún género el contratista sobre el mayor peso unitario de las viguetas.

Art. 56.º En el precio fijado á la entablación irán comprendidos los rastreles en que hayan de apoyarse. Estos rastreles tendrán 7 centímetros de alto por 5 de grueso, y llevarán una entabladura para las alas de las vigas I, sobre las que se elevarán 3 centímetros.

Art. 57.º En la pizarra se medirá la superficie vista, y en el cinc se desarrollarán las molduras, empalmes y rebordes.

Art. 58.º Los paneos de los techos se medirán tomando el largo y ancho de las salas sin desarrollar las curvas de las bovedillas. Se descontarán los huecos, así en los paneos interiores como exteriores, midiendo aparte los alféizares.

Art. 59.º Todos los andamios y medios auxiliares de construcción son de la exclusiva cuenta del contratista, sin abono por estos ni otros conceptos. Será obligación del contratista tomar todas las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, empleando buenos materiales en la construcción de los andamios y demás, y siendo responsable de los accidentes que por incuria ó otras causas que se le pudieren imputar ocurran en las obras.

Art. 60.º Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea mayor ó menor que la calculada, sin que, por lo tanto, el número de unidades del presupuesto pueda servirle de base para entablar reclamación de ningún género.

Art. 61.º El contratista es exclusivamente responsable de las obras que contrata, sin que, por lo tanto, tenga derecho á pedir indemnización por el mayor precio que pudieren costarle los materiales, ni por las erradas faltas ó maniobras que cometiere, pues todas son de su cuenta y riesgo é independiente de la Dirección.

Art. 62.º Es obligación del contratista ejecutar cuanto fuere necesario para la mejor construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en las condiciones.

Art. 63.º Si alguna obra que no se hallare ejecutada con arreglo á las condiciones fuese, sin embargo, admisible en concepto del Director, podrá ser recibida provisionalmente, condefinitivamente en su caso, quedando obligado el contratista á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que el Director proponga y apruebe la Administración, salvo el caso que el contratista prefiera la molerla á su costa y rehacerla con arreglo á las condiciones.

Art. 64.º Los precios asignados en el presupuesto para cada clase de obra comprenden en sí todo lo necesario para llevarla á cabo hasta terminarla por completo y á satisfacción.

Art. 65.º Durante la construcción se harán las medidas parciales para justificar el importe de los certificados; pero sólo tendrán carácter provisional, y no podrán servir de base al contratista para apoyar en ellas reclamación de ningún género.

Art. 66.º En vista de la medición general que se practique terminada la obra, se hará la liquidación aplicando á cada una de las unidades de obra que resulten los precios del presupuesto y haciendo en el resultado la rebaja proporcional que se obtuviere en el remate.

Art. 67.º En todas las construcciones que comprende el contrato se sujetarán en un todo el rematante á los planos, condiciones y órdenes del Director, sean dadas directamente ó por delegados suyos. Las incidencias, y reclamaciones que pudieren surgir serán resueltas por la Comisión de Obras del Excmo. Ayuntamiento, sin ulterior apelación.

Art. 68.º El término que se fija para la terminación de las obras es de doce meses, á contar desde el día en que se sean adjudicadas definitivamente.

Art. 69.º Se abonará al contratista en concepto de indemnización 50 pesetas por cada día de retraso.

Art. 70.º Terminadas las obras se procederá á su reconocimiento, y si el resultado de éste fuera satisfactorio, se hará la recepción provisional de las mismas, levantándose acta. Si no estuviesen debidamente ejecutadas, se prorrogará la recepción hasta que se subsanen los defectos observados. En iguales términos se hará la recepción definitiva.

Art. 71.º El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es el de 75.827 pesetas y 80 céntimos, á que asciende el presupuesto, desechándose toda proposición que lo cubra.

Art. 72.º Será desechada igualmente toda proposición que no se ajuste al modelo que se inserta al pie y no vaya acompañada por separado de la cédula personal del proponente, y en su caso, del poder que acredite su representación, cuyo poder será bastantado por el Letrado municipal, y además poder será bastantado por el Letrado municipal, y además poder resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, que será de 3.791 pesetas 39 céntimos, en metálico, valores del Estado, Provincia ó Municipio, al tipo de cotización oficial. Esta fianza provisional elevará el rematante á diez quien se adjudicare la obra á definitiva en el término de diez días, á contar desde la fecha en que sea requerido para ello, cuya fianza definitiva ascenderá á la cantidad de 11.000 pesetas.

Art. 73.º La subasta se verificará en el lugar y día que se fijará en el anuncio y en la forma determinada por el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 72. El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura para el rematante, que por ningún concepto podrá pedir aumento de precio ni rescisión, quedando sometido á la jurisdicción de los Tribunales de la Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

Art. 73. Queda obligado el rematante al pago de los derechos de escritura, anuncios y demás que originen la celebración de esta subasta.

Art. 74. Hecha la adjudicación definitiva deberá el rematante concurrir el día y hora que se señale del otorgamiento de la escritura. Si no se presentase dentro de un plazo de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los siguientes: primero, el pago de los gastos ocasionados por la subasta; segundo, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuera menos beneficioso para la Corporación; tercero, que satisfaga el primer rematante los perjuicios que por demora le irrogué á la Corporación, y cuarto, que caso de no haber postor y haber de hacerse la obra por administración, sea á cuenta del rematante el perjuicio que de esto resultare, regulado en expediente en que será oído.

Art. 75. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva, que será retenida, y de ser deficiente, de los demás bienes del contratista, administrativamente y por vía de apremio.

Art. 76. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos de este contrato sin expresa anuencia de la Corporación municipal.

Art. 77. El pago de las obras se hará por la Depositaria de fondos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en cinco plazos, importando cada uno de los cuatro primeros el 20 por 100 del tipo en que quede rematada la obra, y el quinto, lo que arroje la liquidación que se practique. El Director expedirá los certificados correspondientes cuando la obra ejecutada pueda responder del importe de los mismos.

Art. 78. Las obras darán comienzo á los ocho días de hecha la adjudicación definitiva. La marcha de los trabajos se dispondrá de la manera que se disponga por el Director.

Art. 79. Se aplicarán á esta contrata las disposiciones de los pliegos de condiciones de obras públicas y demás vigentes que tengan alguna relación con la misma.

Art. 80. El contratista celebrará un convenio con los obreros que haya de ocupar en la obra, estipulando la duración del mismo, precio de jornal y horas de trabajo.

San Sebastián 7 de Agosto de 1908.—Juan R. Alday, Arquitecto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio, pliego de condiciones, planos y presupuesto para la construcción de las obras del pabellón de las Escuelas de Amara, cuyas fachadas darán frente á las calles de Urbiceta y Urdaneta, adjunta por separado la cédula personal y resguardo del depósito, se comprometo á ejecutar dichas obras, con entera sujeción á las referidas condiciones, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Son pesetas

(Fecha y firma del proponente.) S—53

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad en providencia del día de ayer, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Ramón Montaner y Via y D. Francisco Simón y Font, contra D. Joaquín García Bravo y Sanmiguel, D. Modesto Lafuente y Mellado y los ignorados herederos de Doña Concepción Mellado y Salvadores, viuda de Lafuente, y de D. Ramiro Lafuente y Mellado, por la presente se emplaza á dichos ignorados herederos de Doña Concepción Mellado y Salvadores, viuda de Lafuente, y de Don Ramiro Lafuente y Mellado, para que dentro del término improrrogable de diez días se personen en forma en autos á contestar la demanda de los actores, de la que se les confiere traslado, en cuyo acto les serán entregadas las correspondientes copias de la misma y documentos acompañados; bajo apercibimiento que de lo contrario les pararan los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 10 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado José M. Salvá. X—214

GERONA

D. José Ribera Torrés, accidental Juez de primera instancia é instrucción de Gerona y su partido, por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez propietario.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa núm. 93, rollo 251 de 1908, por contrabando de tabaco, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Bartolomé Coll Masach, natural de Dea (Baleares), hijo de Bartolomé y Catalina, de cuarenta y ocho años, soltero, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, de estatura regular, más bien baja, moreno, pelo y bigote entrecanos, y viste traje de pana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Gerona 25 de Julio de 1908.—José Ribera.—El Escribano, P. O., Narciso Ripoll. JO—21

GETAFE

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado Fray José María Molero, recluso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de

dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetido Fray José María Molero.

Dado en Getafe á 16 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—24

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado D. Martín Cristino Saeta, recluso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetido D. Martín Cristino Saeta.

Dado en Getafe á 16 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—25

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado D. Leandro Castiñeira, recluso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetido D. Leandro Castiñeira.

Dado en Getafe á 16 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—26

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado D. Sebastián Vela Delgado, recluso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetido D. Sebastián Vela.

Dado en Getafe á 16 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—27

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado D. Cayo Moreno Miguel, recluso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetido D. Cayo Moreno.

Dado en Getafe á 16 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—28

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado D. Antonio Garrigós Robles, recluso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetido D. Antonio Garrigós.

Dado en Getafe á 16 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—29

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado D. Pedro Grau Serra, recluso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetido D. Pedro Grau.

Dado en Getafe á 16 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—30

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado D. Francisco Vila Barreda, recluso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna

reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetido D. Francisco Vila.

Dado en Getafe á 16 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—31

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado D. Casto Sánchez Díaz, recluso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetido D. Casto Sánchez.

Dado en Getafe á 16 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—32

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado D. Manuel López Mateo, recluso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetido D. Manuel López Mateo.

Dado en Getafe á 16 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—33

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado D. Federico Novoa Navarrete, recluso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetido D. Federico Novoa.

Dado en Getafe á 16 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—34

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado D. Juan Romero Abascal, recluso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetido D. Juan Romero Abascal.

Dado en Getafe á 16 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—35

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado Fray Santiago Arrúe, recluso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Julio último, sobre reclusión definitiva de repetido Fray Santiago Arrúe.

Dado en Getafe á 16 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—36

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado D. Manuel Sáinz Alfonsín, recluso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetido D. Manuel Sáinz.

Dado en Getafe á 16 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—37

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado D. Angel Moncalvillo Alonso, recluso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en esta

Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetido D. Angel Moncalvillo.

Dado en Getafe á 16 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—38

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado D. Angel Calvo Mazuelas, recluso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetido D. Angel Calvo.

Dado en Getafe á 16 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—39

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado D. Claudio de la Torre Aragón, recluso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetido D. Claudio de la Torre.

Dado en Getafe á 16 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—40

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado D. Candelas Muñoz Sánchez, recluso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetido D. Candelas Muñoz.

Dado en Getafe á 16 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—41

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado D. Federico Montero García, recluso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetido D. Federico Montero.

Dado en Getafe á 16 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—42

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado D. César Canas Porto, recluso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de repetido D. César Canas.

Dado en Getafe á 16 de Julio de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—43

GIJÓN—ORIENTE

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Rodiles Álvarez, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Ambás, Concejo de Carraño, en este partido, estatura regular, color moreno, afeitado, ojos negros; viste elegante, fué sirviente de D. Vicente Gove, en esta población, hasta los primeros días de Junio último, en que se dice marchó para América, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y recibirle indagatoria en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 30 de Julio de 1908.—Manuel Murias.—P. H., Faustino López. JO—22

D. Marcelino Carbayeda de la Cerra, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico que en la causa seguida en este Juzgado con el número 295 de 1904 por injurias contra Marina González Carrandi, de treinta y seis años de edad, hija de José y Esperanza, casada, natural de Salas, partido de Villaviciosa, y vecina que fué de Gijón, y que se dice se marchó para la isla de Cuba, ignorándose su paradero, se dictó sentencia por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en 11 de Mayo último revocando la de la Audiencia provincial de Oviedo de 6 de Agosto de 1907, consecuencia de preparación de recurso de casación por infracción de ley por la representación querrelante, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Marina González Carrandi á la pena de un año y nueve meses de destierro á 25 kilómetros de Gijón, multa de 125 pesetas y las costas todas del proceso, sufriendo un día más de destierro por cada 5 pesetas que dejase de satisfacer de la multa y de las costas del acusador privado.

Así por esta nuestra sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos y firmamos.—El Magistrado Sr. Roldán votó en Sala y no pudo firmar: Antonio Izquierdo.—Antonio Izquierdo.—José Ciudad.—Manuel F. Loaysa.—Miguel L. de Sa.—Federico Enjuto.—Luis G. Valdes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la condenada, cumpliendo con lo mandado, expido el presente en Gijón á 31 de Julio de 1908. P. H., Faustino López. JO—44

GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de disparo de arma de fuego contra Miguel Peña Raya, hijo de Mateo y de Carmen, soltero, albano, de veinte años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 1.º de Agosto de 1908.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, Emilio León. JO—129

GRANOLLERS

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido de Granollers.

Por la presente se cita y llama á Daniel Matamoros y Matamoros, hijo de Agustín y Teresa, de edad treinta y tres años, casado, albano, vecino de Badalona, natural de Alcanar, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado para una diligencia de justicia acordada por la Audiencia provincial de Barcelona, en méritos de causa contra el mismo y otro sobre delito electoral; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del susodicho Daniel Matamoros y Matamoros, cual prisión provisional ha sido decretada, haciéndole conducir á la cárcel de este partido á disposición del presente Juzgado.

Dada en Granollers á 30 de Julio de 1908.—Felipe Rey.—Por su mandato, Juan Comas. JO—23

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Elvira Estrada, conocida por Pistrachs, de treinta y cinco años, soltera, vecina de esta villa, que habitó en la calle de Barcelona, de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de 1.000 pesetas; previniéndola que de no comparecer la parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada Elvira Estrada, conocida por Pistrachs, y en el caso de ser hallada se la detenga y conduzca á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granollers á 4 de Agosto de 1908.—Felipe Rey.—Por su mandato, José María Freixá. JO—130

GUADIX

D. Francisco Zurbano del Val, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el mún. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Rodríguez Sánchez y Antonio Gómez Rodríguez, vecinos de Lapeza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para responder á la causa que en sus contras y las de otros se sigue sobre falsedad y otros delitos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción á esta cárcel.

Dada en Guadix á 1.º de Agosto de 1908.—Francisco Zurbano.—El Escribano, Enrique Olmedo. JO—131

HERRERA DEL DUQUE

D. Rafael Lozano y Barbero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el sumario que en este Juzgado me hallo instruyendo con el núm. 66 del año actual contra Agapito Domínguez García, natural de Monsagro, provincia de Sala-

mance, sin domicilio conocido, por hurto de una yegua y una jaca, cuya yegua es de color bayo, cabos y extremos negros, de diez años, de un metro 39 centímetros de alzada, de raza española, con lunares blancos en ambas espaldas y costillares, en la nalga derecha tiene señales de haber tenido un hierro y encima de él aplicado un cáustico sin duda para borrarlo, y en la tabla derecha del cuello una señal hecha á fuego, menos profunda que el cáustico anterior, y una pequeña cicatriz en la parte posterior de la nalga derecha, teniendo además rasgada recientemente la oreja derecha en una extensión de cinco centímetros, cuyos semovientes le fueron ocupados al expresado sujeto, por suponer sean hurtados, toda vez que no justifica su legítima adquisición, he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Ciudad Real, Cáceres, Toledo y Badajoz, para que los que se crean dueños de expresados semovientes, que se encuentran depositados en este Juzgado, comparezcan ante el mismo, con el fin de recogerlos, acompañados de los documentos que justifiquen su propiedad y adquisición.

Dado en Herrera del Duque á 30 de Julio de 1908.—Rafael Lozano.—De su orden, Agustín Cano Cortés. JO—46

INCA

Por el presente, y habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Celestino Ferrer Font, se anuncia á su instancia por quinta vez, y al efecto que previenen los artículos 306 de la ley Hipotecaria y el 277 de su Reglamento, que el Sr. Ferrer Font ha cesado en el ejercicio de su expresado cargo, con cuyo motivo se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de seis meses la presenten ante este Juzgado ó los de Osuna, Santa Coloma de Farnés, Piedrahíta, Santiago, Sigüenza, Carballo y Quiroga, en los que manifiesta D. Celestino Ferrer haber servido el mismo destino.

Para insertarlo en la GACETA DE MADRID se expide el presente, visado por el Sr. Juez accidental de este partido, por usar de licencia el Sr. Juez que lo sirve en propiedad, en Inca á 1.º de Agosto de 1908.—V.º B.º—Ferrer.—El Secretario de gobierno, Esteban Ribas, Oficial auxiliar. JO—133

IZNALLOZ

D. José Martín López, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Por virtud del presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y ocupación de las caballerías que se reseñan al final, las cuales fueron hurtadas en la madrugada del día 26 de Julio último del sitio denominado Hoyo del Peral, jurisdicción del Cortijo de la Nora, término municipal de Piñar, propiedad aquéllas de Juan López García, vecino de Tabernas, y José Bartolo Díaz Ayas, que lo es del indicado pueblo de Piñar, las que, caso de ser habidas, pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Iznalloz á 1.º de Agosto de 1908.—J. Martín López.—Licenciado José Ortiz.

Señas de las caballerías.

Un burro de edad de siete años, alzada regular, pelo rucio oscuro, lunanco de la derecha, cerrado de garrones, gacho de orejas, sin hierro, con dos heridas frescas en las cañas y sitio de la traba, faltándole un pedazo de rabo, el cual es de Juan López García.

Una burra cerrada, grande, pelo rucio, con manchas, un poco más negro, con hierro J B algo borroso, es arisca y tira coces al montarla.

Una pollina, hija de la anterior, con dos años de edad, pelo rucio claro, con el hierro J B recién puesto, conservando aún la costra propia de la quemadura, siendo aquélla algo gacha, propiedad ambas de José Bartolo Díaz Ayas. JO—134

D. José Martín López, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y ocupación de las caballerías, cuya reseña al final se expresa, las cuales fueron hurtadas en la noche del día 1.º del actual en el cortijo de Fancena y sitio llamado Caña del Destiladero, de este término municipal, de la propiedad de Antonio Fernández Martínez, de estos vecinos, y de Gregorio Garrido, de Cogollos Vega, las que, caso de ser habidas, pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Iznalloz á 4 de Agosto de 1908.—J. Martín López.—Licenciado José Ortiz.

Señas de las caballerías.

Un burro capón, de unos siete años, platero claro y herrado de las manos.

Una pollina de cuatro años, castaña oscura, sarcillada, rabricorta, izquierda de la mano derecha y herrada de las manos. JO—135

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Gabriel Melero y Trillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se interesa la comparecencia en este Juzgado del súbdito portugués José de Souza, de treinta años, viudo, jornalero, natural de Noza, feligresía de Casella, concejo de Villa Real de Santo Antonio, y residente en el mismo sitio y feligresía de dicho Concejo, y se le señala el término de diez días, desde la publicación en la GACETA, á fin de que tenga lugar dicha comparecencia; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en el sumario que se instruye por denuncia contra el mismo por estafa de cuatro mantas.

Dado en Jerez de la Frontera á 28 de Julio de 1908.—Gabriel Melero.—José de Castro. JO—48

D. Gabriel Melero y Trillo, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Pedro Cazalla Ruiz, de diez y seis años de edad, hijo de José y de Rosa, natural de Jerez, vecino de ídem, de estado soltero, de profesión del campo y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta di-

ligencia en la indica causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenadas a sus agentes procedan a la busca y captura del expresado Pedro Cazalla Ruiz, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsito de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 3 de Agosto de 1908.—Gabriel Melero.—Eduardo Ballesteros. JO—136

LA CAROLINA

D. Enrique Palacios, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación proceder a la busca de 30 pesetas, 23 en plata y el resto en calderilla, que fueron hurtadas el 16 de Mayo último a Antonio Marceña, alias el Molinero, en la estación de Vilches, y asimismo a la busca y detención de los que se supone autores del hecho, que son dos jóvenes de diez y nueve a veinte años, vestidos con blusas y gorras negras, mal trajeados, y de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en La Carolina a 23 de Julio de 1908.—Licenciado Enrique Palacios.—Por su mandado, Rafael Cámara. JO—49

D. Enrique Palacios, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Manuel Floro Lara, perjudicado en causa que en este Juzgado se sigue sobre hurto de un mulo de la dehesa del Padre Santo, de este término, hecho que tuvo lugar el día 9 de Marzo último, y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para acreditar la preexistencia y ofrecerle los procedimientos; con apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en La Carolina a 23 de Julio de 1908.—Enrique Palacios.—Por su mandado, Rafael Cámara. JO—50

D. Enrique Palacios, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega a todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan a la busca de las sustancias explosivas, metálico y efectos que al final se expresan, que fueron hurtados en la noche del 5 de Mayo último en la caseta de mineros de la mina Isabel, de este término, a Pedro Cerrillo, Manuel Garrido, Antonio Martínez, Emilio Sánchez, Baldomero García y Antonio García, y asimismo a la captura de los autores del hecho, cuyos nombres y señas se ignoran, y de ser habidos se conduzcan a esta cárcel y a disposición de este Juzgado.

Dada en La Carolina a 23 de Julio de 1908.—Enrique Palacios.—Por su mandado, Rafael Cámara.

Efectos y metálicos.

- Veintidós kilos de dinamita de primera.
- Doce rosas cifre.¹
- Una caja de cápsulas.
- Un cuarto arroba de aceite.
- Un pantalón.
- Unos calzoncillos.
- Una camiseta interior.
- Una cadena de reloj.
- Cinco pesetas.
- Las llaves de los candados de los cajones.
- Un traje interior.
- Otro idem exterior.
- Una cadena de reloj.
- Tres pesetas.
- Un traje de pana.
- Otro idem interior.
- Cinco pesetas.
- Una cadena de reloj.
- Un cinturón.
- Una camisa.
- Una camiseta.
- Una peseta.
- Un pantalón.
- Unos calzoncillos; y
- Seis reales.

JO—51

D. Enrique Palacios, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado los procesados por el delito de esta que al final se expresarán, y cuyos paraderos se ignoran, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina a 1.º de Agosto de 1908.—Enrique Palacios.—Por su mandado, Antonio Manjón.

Procesados.

Eduardo Cantero Cruz, de veintisiete años, natural y vecino de Baena, calle Calzada, soltero, dependiente de comercio, hijo de Juan y Candelaria.

Andrés Escolar Sanz, de veinticinco años, natural y vecino de Madrid, calle de Hortaleza, núm. 40, casado, sastre, hijo de Santiago y Rosalía. JO—52

D. Enrique Palacios, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de esta que contra Antonio García Fernández, natural de Cádiz, usa barba y bigote negros, de estatura más bien alta que baja, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la

policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina a 1.º de Agosto de 1908.—Licenciado Enrique Palacios.—Por su mandado, Antonio Manjón. JO—53

LALÍN

D. Ramón Santaló y Villar, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita a Pilar Fernández Veleiro, vecina que fué de Sanguinero, distrito municipal de Dozón, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de audiencia de este Juzgado, y hora de diez, a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así se acordó en el sumario núm. 35 del corriente año sobre muerte casual de Manuel Fernández, vecino que fué de la expresada de Sanguinero.

Lalín 1.º de Agosto de 1908.—Ramón Santaló y Villar. JO—127

LA RAMBLA

D. Juan de Rojas Espejo, Abogado, Juez de instrucción interino de este partido por encontrarse disfrutando licencia el propietario.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los agentes de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de un burro rucio, pequeño, de siete años y sin hierro, hurtado en la madrugada del día 27 de Julio anterior de los olivares del pago del Hospital, término de Montemayor, donde se encontraba pastando, propio de Francisco Carmoza Nadales, de aquel domicilio, y caso de ser habido lo remitan a disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla a 1.º de Agosto de 1908.—Juan de Rojas.—El actuario, Celestino Aguilar. JO—138

D. Juan de Rojas Espejo, Juez de instrucción interino de este partido por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca de nueve marranas, pertenecientes a D. Antonio Palma Luque, vecino de Santaella, robadas la noche del 28 de Julio anterior de los terrenos del cortijo de Fuente Vieja, de aquel término, que dicho señor lleva en arrendamiento, por tres hombres desconocidos, dos de ellos jóvenes, de estatura baja, uno de éstos grueso, llevando una manta ó chaqueta al hombro y sombrero cordobés oscuro, y el otro de estatura alta, delgado, con traje oscuro, y caso de ser habidas dichas marranas, así como los desconocidos, los remitan a disposición de este Juzgado las primeras, con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición, y los segundos, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido.

Dada en La Rambla a 3 de Agosto de 1908.—Juan de Rojas. El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de las marranas.

- Seis hembras de dos años, pelonas, pelo negro, marcadas en la oreja izquierda con un agujero y la derecha rasgada desde la punta hasta su parte media.
- Dos de igual tamaño y edad, con las orejas rasgadas hasta la mitad.
- Y otra de un año, con las dos orejas rasgadas y rabisacas en la derecha, todas abiertas. JO—139

D. Juan de Rojas y Espejo, Juez de instrucción interino de este partido por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca de una burra rucia oscura, cerrada, mediana, con las bragadas y extremidades blancas, y sin hierro, perteneciente a Manuel Aguilar y Aguilar, de estos vecinos, sustraída la noche anterior del pago de la Fuente Marin, de este término, donde se encontraba pastando, y caso de ser habida la remitan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Dada en La Rambla a 3 de Agosto de 1908.—Juan de Rojas. El actuario, Antonio López Mora. JO—140

LAS PALMAS

D. Tomás de Barinaga y Beloso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Bartolomé Mateo Castellano, alias Bartolocillo, mayor de edad, casado con Agustina Santana, natural y vecino de Valleseco, estatura regular, color trigueño, delgado, ojos reventones, nariz aguileña, bigote pequeño rubio, viste pantalón y chaqueta de lana basta color claro, zapatos blancos y sombrero negro, tiene en los brazos manchas de sífilis, y en la parte inferior de la mano derecha una llaga, a fin de que dentro de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a notificarme el auto de procesamiento y prisión y prestar declaración indagatoria en la causa núm. 100 de 1908 que contra el mismo se sigue por homicidio; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 30 de Julio de 1908.—Tomás de Barinaga.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—54

En el sumario núm. 177 por esta seguido contra José María Juncadella, vecino de esta ciudad, el Sr. Juez de instrucción del partido se ha servido disponer en providencia de este día, dictada en el sumario que antes se ha expresado, se cite a D. Ramón Boch y al artista Eduardo Fregolino a fin de que en el término de veinte días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a rendir declaración en dicho sumario.

Y para que tenga lugar la citación acordada, extiendo la presente en Las Palmas a 30 de Julio de 1908.—El Escribano, José María Reyes. JO—141

LA VECILLA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Cándido Díez García, de treinta años de edad, casado, de oficio sastre, natural y vecino de Santa María de Valverde, en el partido judicial de Alcañices, de la provincia de Zamora, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, se constituya en la cárcel de esta villa para notificarme el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra el mismo y recibirle indagatoria en sumario que se le sigue por robo de géneros al vecino de Boñer Lázaro Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio de ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de expresado procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en La Vecilla a 4 de Agosto de 1908.—Epifanio Díez. Por su mandado, Licenciado Emilio María Solís. JO—143

LEDESMA

D. Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel dos Santos y Antonio Pereira Pinto, de nacionalidad portuguesa, y cuya vecindad se ignora, para que ante este Juzgado comparezcan a prestar declaración dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia en causa que instruyo por infracción de la ley de emigración contra Angel Risueño Grande, de Fuentes de Oñoro, y Valentín Salvador Conde, de Pereña; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ledesma 1.º de Agosto de 1908.—Francisco Otero. El Escribano, Licenciado Julio Rodríguez y Mayre. JO—142

LEÓN

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Damián Martínez, de diez y ocho años de edad, de oficio cajista, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarme el auto de procesamiento, ser indagado y constituirse en prisión hasta que preste fianza por valor de 2.000 pesetas en cualquiera de las clases que la ley establece, acordado en el sumario que se le instruye por robo de metálico y efectos; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca, captura y segura conducción a la cárcel de este Juzgado a mi disposición.

Dada en León a 31 de Julio de 1908.—Wenceslao Doral.—Por su mandado, Eduardo de Nava. JO—55

LILLO

D. Eduardo López Brea, Juez de instrucción de esta villa de Lillo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado en este Juzgado en causa por esta Plácido Galicia Blanco, de veintisiete años de edad, soltero, litógrafo, hijo de Saturno y de Benita, natural de Capillas, partido judicial de Frechilla, provincia de Palencia, y vecino de Madrid, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, presumiéndose se halle en la actualidad en la Corte, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado instructor para ampliarle su declaración indagatoria, cuyo término se comenzará a contar desde el siguiente día a la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Palencia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer en indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles como militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción del expresado procesado a esta cárcel de partido, a mi disposición.

Dada en Lillo a 1.º de Agosto de 1908.—Eduardo López.—De su orden, Anselmo Lozano. JO—144

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Sanz Hidalgo, de veintiséis años de edad, casado, minero, hijo de José y de María, natural de Gérgal, vecino de Linares, calle de Quevedo, núm. 11, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de que pueda celebrarse el juicio oral de la causa que se le sigue por desobediencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido será puesto a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Linares a 31 de Julio de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, por mi compañero Sr. Fernández, Antonio Muñoz. JO—56

LOJA

A virtud de providencia de ayer, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en expediente instado por Doña Elisa Guervós; Mira para reclusión en el Hospital de dementes de su esposo D. Carlos de la Huerta García, se emplaza por la presente a su hermano D. José de la Huerta García, cuyo paradero se ignora y demás parientes que pueda tener, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de ser oídos en dicho expediente; previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Loja 28 de Julio de 1908.—El actuario, Juan Lara. JO—57

LORA DEL RIO

D. Joaquín González-Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido. Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen respectivamente las diligencias necesarias para la averiguación del autor ó autores del hurto de varias piezas de bronce con peso total de 54 kilos, que, procedentes de las minas de la Unión, término de Villanueva del Río, fueron encontradas abandonadas el 24 de Junio último en la estación de Tocina...

LORCA

D. Cristóbal Paredes Navarro, Juez de instrucción accidentalmente de este partido. Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita y llama al testigo Juan García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y que en el año 1905 compró al procesado Pedro Barragan Espinosa varios de los efectos robados á Don Melchor Guerrero Llamas, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

LUCENA DEL CID

D. Justo Juez Gallego, Juez de instrucción del partido de Lucena del Cid. Por el presente edicto se cita y llama á Joaquín Nebot Peña, vecino de Alcora, contra el que se sigue causa sobre robo de dinero y otros efectos, el cual se ha ausentado de dicho pueblo, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, desde que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel García y García, natural de Pradela (León), hijo de José y de Dominga, de veintiséis años, soltero, panadero, que vivió en la calle de López de Hoyos, 31, y Ezequiel Mena Galán, natural de Carbonero (Segovia), hijo de Ruperto y de Polonia, de veintiséis años, soltero, y que vivió en Tetuan de las Victorias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto la prisión decretada contra dichos dos sujetos y verificar un emplazamiento; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Eustaquia González Castaño, hija de Ramón é Isabel, de treinta y cuatro años, viuda, dedicada á sus labores, natural de Navacero, partido de Plasencia, provincia de Cáceres, que habitó en la calle de Pelayo, núm. 24, principal interior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser recluida á prisión decretada por la Superioridad en la causa que se le sigue por robo de alhajas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Guerra, natural de Villaseca (Toledo), de treinta años, casado, hijo de Manuel y Josefa, portero, y ha vivido en la calle de Montesquiza, núm. 6, hotel, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle su procesamiento, recibirla indagatoria y llevar á cabo su prisión, que han sido decretados; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una cartera con 500 pesetas y documentos, se cita al perjudicado D. Nicolás Palacios Lañoz, que tiene su do-

micilio en esta Corte, en la calle de Argensola, núm. 19, bajo derecha, y su actual residencia se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración sobre el hecho, instruyéndole de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Agosto de 1908.—V.º B.º—Alberto Vela y López.—El Escribano, P. S., Indalecio de Miguel. JO—147

MADRID—CENTRO

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Zavala Camps, de unos cuarenta y cinco años de edad, que habitó Goya, 9, piso tercero izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

D. Felipe Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel García Carmona, hijo de Leonardo y Josefa, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta Corte, que habita en la calle de Segovia, núm. 23, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa instruida por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de 8 pesetas 15 céntimos á Antonio Yusta Lucas, se cita á Blas Toral, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración sin juramento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Ochoa Murcia, alias el Pala, natural de esta Corte, hijo de Eduardo y de Angela, de veinticinco años de edad, soltero, carrero, que ha habitado en la Ribera de Curtidores, núm. 5, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por hurto de un queso en la estación del Mediodía; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un queso en la estación del Mediodía, se cita al perjudicado D. José Franco Álvarez de Santillana, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Florencio y de Mercedes, de profesión artista, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración acerca de lo que le ocurrió en la calle del Pacífico, á las once de la noche, en el mes de Abril último; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Julio de 1908.—V.º B.º—El Juez, Mariano Luján y Tejada.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—69

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á Gonzalo Ferrnaldo Altura, de treinta y cinco años de edad, soltero, albano, natural de esta Corte, y á su amante Mercedes Villanueva Serrano, de treinta años de edad, soltera, natural de Madrid, vendedora de flores, que han habitado en la calle del Calvario, núm. 17, piso cuarto derecha, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerles una notificación dictada en causa seguida contra los mismos por el delito de tentativa de estafa por el procedimiento del entierro; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

D. Manuel Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio y paradero, que viajó sin billete en el tren nº 21 el día 30 de Octubre último, que se arrojó de aquél en el kilómetro 3 de la línea de Alicante, que al ser detenido dijo llamarse Jesús Carretero Fernández, natural y vecino de Ciudad Real, de veintitún años, hijo de Agapito y Antonia, soltero, jornalero, y que no es el que de este nombre y apellidos existe en aquella ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar á efecto el auto dictado en esta fecha en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á Delfín Dado Carrillo Luna, de veinticinco años, hijo de Felipe y Carolina, natural de Albuera (Badajoz), soltero, jornalero, sin instrucción, que vivió en esta Corte, calle de Embajadores número 100, piso principal interior, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar á efecto el auto dictado por la Superioridad en el rollo de la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de desobediencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á José Santos Chocano y Gastañoid, de treinta y dos años, casado, escritor, natural de Lima (Perú), hijo de José Félix y de María, que ha vivido en la calle de la Princesa, núm. 77, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado por el delito de falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por intoxicación, se cita á D. Gumersindo, Celestino, Romona y Casimiro Noceda, cuyas demás circunstancias se ignoran, y

las que vivieron en la carretera del Pardo, núm. 29, piso bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia sumarial; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.
Madrid 23 de Julio de 1908.—V.º B.º—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—71

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en 10 de Junio último en el sumario que se instruye por hurto de vino de un boco en la estación del Norte, se cita á los Sres. Bujanda y Rodrigo, cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.
Madrid 31 de Julio de 1908.—V.º B.º—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Doctor Juan Infante. JO—159

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en 27 de Marzo último en el sumario que se instruye por hurto de Manuel Oloriz Aguirre, se cita á Doña Blasa Aguirre, madre del finado, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.
Madrid 31 de Julio de 1908.—V.º B.º—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Doctor Juan Infante. JO—160

MALAGA—ALAMEDA

D. Gale Ponte Escartin, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Emilio Cárdenas Maldonado, alias Tocino, natural y vecino de Málaga, de catorce años, hijo de José y Antonia, y Miguel Rodríguez Hoyos, alias Mochingo, hijo de Antonio y de María, de veintiséis años de edad, de estado soltero, natural de Casabermeja, partido de Colmenar, provincia de Málaga, vecino que fué de Málaga, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.
Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.
Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Julio de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—73

D. Gale Ponte Escartin, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco González Gaspar, de diez y siete años, de esta naturalidad y vecindad, hijo de Antonio y Filomena, y José Romero Román, hijo de José y de María, de catorce años de edad, natural de Málaga, vecino que fué de idem, de ocupación apendiz de marmolista, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.
Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los dos expresados procesados.
Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Agosto de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—72

MALAGA—MERCED

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Domínguez Calderón, hijo de Manuel y de Dolores, de veintiséis años de edad, de estado casado, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de idem, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.
Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.
Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Agosto de 1908.—José Porcel.—El actuario, José Ríos Márquez. JO—161

MEDINACELI

En virtud de providencia, dictada en 4 de Julio último por la Audiencia provincial de Soria en la causa seguida contra Miguel Alonso López, alias Felipón, sobre robo, se requiere al perjudicado Julián Alonso Rojas, relojero mecánico ambulante, y natural de Valladolid, para que manifieste si se opone ó no á que al penado Miguel Alonso se le rebaje la condena que se le impuso por otra más leve, como lo tiene

solicitado; bajo apercibimiento que de no hacer la manifestación dentro de los tres días siguientes á la publicación de la presente cédula en los periódicos oficiales le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Medinaceli 3 de Agosto de 1908.—El Escribano, Faustino Rodríguez. JO—162

MOGUER

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante Francisco Vela Gil, vecino de San Fernando, domiciliado en calle San José y San Antonio, de veinticuatro años, soltero, jornalero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia provincial de Huelva por medio de Abogado y Procurador que lo defienda y represente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le serán nombrados de oficio.
Moguer 4 de Agosto de 1908.—El actuario, Antonio Abaitúa. JO—163

MONTORO

D. Ruis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Majuelos Rodríguez, alias el Fraile, de esta vecindad, casado y de oficio espartero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á la prisión preventiva de este partido y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.
Dada en Montoro á 1.º de Agosto de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández. JO—165

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y ocupación de los efectos, que al final se reseñarán, que en los días del 24 por la tarde al 27 por la mañana le fueron hurtados al vecino de Arjonilla Miguel López González del lugar que habita en este término llamado Blanco-Hermoso, los que de encontrarse pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y también á la busca y captura del autor ó autores de tal hecho, los que de ser habidos los pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal hecho.
Dado en Montoro á 1.º de Agosto de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de los efectos hurtados.

Un cobertor nuevo de lana, con tres listas negras en la parte baja.
Dos sábanas grandes, nuevas, marcadas con J. H.
Dos almohadones, un embozo, un mantel de hilo; los cuatro con igual marca.
Un colchón grande de lona, á listas azules y blancas, vacío.
Una colcha grande de percal, encarnada y dorada.
Un refajo encarnado y negro, nuevo, y otro de mediano uso, de igual color.
Dos camisas de mujer, dos justillos y una chambra con marca J. H.
Un par de medias, color granate y dorado, un mantón de invierno color encarnado y azul y un delantal color rosa.
Dos camisas y dos calzoncillos de hombre, marcados con M. L., un par de calcetines blancos, una toalla de pelo, otra de algodón, marcada con M. L. G. con tinta y caparrosa.
Un pañuelo de mano, un pantalón azul, una servilleta, dos cañiles de cobre, dos planchas ordinarias, unas tijeras medianas de costura y un corsé blanco. JO—166

MORA DE RUBIELOS

D. Cesáreo Cabañero y Villanoya, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente el de instrucción de la misma y su partido.
Por el presente edicto hago saber que en el sumario instruido en este Juzgado sobre lesiones á Félix Torrubia Morón, la Audiencia provincial de Teruel, por auto de 8 de Abril último, sobreesyó provisionalmente dicha causa, reservando al lesionado las acciones que pueden corresponderle con arreglo á la ley de Accidentes del trabajo. Y por providencia de esta fecha he acordado se publique dicha resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento del expresado Félix Torrubia Morón, natural de El Pobo, provincia de Guadalajara, y que se halla en ignorado paradero, á los efectos legales procedentes.
Dado en Mora de Rubielos á 3 de Agosto de 1908.—Cesáreo Cabañero.—Por su mandado, Licenciado Federico Barrachina. JO—167

MORÓN

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.
Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez Soria se instruye sumario por el delito de hurto de un burro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un burro, pelo castaño, cerrado, tuerto del derecho, tiene la punta del rabo desfigurada de haberle tenido enfermo, sustraído en la noche del 28 de Julio último del sitio del Pantano, ruedos de esta ciudad, propio del vecino de la misma Manuel Gómez López, cuyo semoviente lo conducía en la expresada noche, por la carretera de esta ciudad á la Puebla de Cazalla, un individuo llamado Diego Calderón Vera, de cincuenta años de edad, natural de Ardali (Málaga), habiendo dejado abandonado en el expresado sitio del Pantano otro burro de mediana alzada, castaño oscuro, cerrado, entero y sin hierro, llamando á la vez, por medio del presente, al que se crea dueño del mismo, y poniéndolo en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.
Morón 2 de Agosto de 1908.—Manuel Barros é Ibarra.—El actuario, Antonio Alvarez. JO—164

MUROS

D. Eladio Niño y Balmaseda, Juez de instrucción de la villa de Muros y su partido.
Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Areos Molero, vecino de Riveiro, parroquia de Baos Municipio de Mazariños, en este partido judicial, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ser indagado en el sumario que contra el mismo instruyo por lesiones á Modesto Antelo Brenlla, de la misma vecindad; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los demás perjuicios á que haya lugar en derecho.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado individuo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido, caso de ser habido.
Muros 24 de Julio de 1908.—Eladio Niño y Balmaseda.—Ante mí, P. S., Gumersindo M. y Martínez. JO—74

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de esta ciudad.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo González Incógnito, alias Chancas, soltero, de trece años, hijo de Carmen y de padre desconocido, natural y vecino de esta población, hoy ausente en ignorado paradero, y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por dos Maestros de instrucción primaria y el Médico forense y constituirse después en prisión provisional, decretada en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.
Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.
Dada en Orense á 31 de Julio de 1908.—Camilo González.—El actuario, P. S., José Gómez.

Señas del procesado.

Estatura regular; color moreno, ojos y pelo castaños, barbampino, y viste malamente. JO—168

OVIEDO

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa y otros engaños contra madame Germaine Rotrus Delleste, de veintinueve años de edad, soltera, profesora de ciencias ocultas y magnetismo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibida que si deja de verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada madame Germaine Rotrus Delleste.
Dada en Oviedo á 31 de Julio de 1908.—Juan F. Santurio. Por su mandado, P. D., Odón Ruano. JO—75

PALENCIA

En auto de 16 de Julio, dictado por el Sr. Juez de instrucción de esta capital declarando concluso el sumario que bajo el núm. 39 de orden de este año se siguió por estafa contra José Oña Delgado, de treinta y dos años, hijo de Cristóbal y Antonia, soltero, pescador, natural de Junquera y vecino de Gijón hoy en ignorado paradero, se acordó su citación y emplazamiento para que en el término de diez días compareciera ante la Audiencia provincial á usar de su derecho y nombrar Abogado y Procurador que la defendiera y representara ante la misma, y no habiendo sido habido, dispuso por providencia de hoy publicar la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.
Y para que tenga efecto tal publicación y sirva de citación y emplazamiento al referido procesado José de Oña Delgado, parándose el perjuicio que hubiese lugar en derecho si no comparece á los fines acordados, expido esta cédula original, que firmo en Palencia á 1.º de Agosto de 1908.—El Escribano, Isidoro Páramo. JO—169

D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.
Hago saber que en este de mi cargo y Escribanía del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos ab intestato de Roman Mozo García, natural y vecino que fué de Grijota, donde falleció el día 27 de Febrero del año actual, para que los que se crean con derecho á los bienes dejados por dicho D. Roman Mozo García comparezcan á reclamarlos ante este Juzgado en término de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; habiendo comparecido hasta la fecha reclamando dicha herencia su viuda, Doña Carmen Cea Antolínez.
Dado en Palencia á 14 de Septiembre de 1908.—Antonio Abella y Rodríguez.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón. X—216

PAMPLONA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del partido en causa por estafa á consecuencia de denuncia formulada por D. Justo Gortari, vecino y del comercio de esta capital, por medio de la presente cédula se cita á Francisco Pérez, de unos treinta años de edad, natural de Sevilla, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde en que se inserte esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que determine la ley.
Dada en Pamplona á 31 de Julio de 1908.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna. JO—76

En virtud de providencia, dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido en causa por tentativa de abusos deshonestos, por la presente cédula se cita á Mamerto Estre-

mado, de treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la aludida causa; apercibiendo de que en otro caso le parará el perjuicio que determina la ley.

Dada en Pamplona á 31 de Julio de 1908.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna. JO—77

PLASENCIA

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita á Ramón Estévez Vázquez, alias el Sastre, vecino de Navacóncejo, de unos cuarenta años, de estatura regular, más bien alta, color sano y colorado, de pelo y bigote más bien canosos, ojos azules, con una cicatriz en la cara y cerca de una oreja, usa botas de elástico de becerro blanco, viste chaqueta y pantalón de pana rayada color caramelo, chaleco de tela negra, sombrero Guerrita color café, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el sumario por homicidio de Gregorio Chorro Izquierdo.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, á su conducción á este Juzgado.

Dada en Plasencia á 30 de Julio de 1908.—José Margarida y Rodríguez.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón. JO—78

RIBADEO

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José María González Mon, de unos setenta años de edad, soltero, natural y vecino de Villargandurufe, en este partido, y término municipal de Villadrid, siendo de estatura baja, bastante robusto, gasta bigote blanco y afeitada la barba, con el pelo también blanco, y está calvo por la parte superior de la cabeza, vistiendo traje de un labrador de este país, bastante usado, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por lesiones graves á su vecino José Nogueira Pérez y constituirse en prisión contra él acordada.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José María González Mon, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Ribadeo á 3 de Agosto de 1908.—Eduardo Prada y Vaquero.—Por mandado de S. S., P. H., Juan de Dios Acalle. JO—171

SALDAÑA

D. Guillermo Vidal González, Juez de instrucción accidental del partido por vacante del Juzgado.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aniceto Díaz Jiménez, de veinticinco años de edad, hijo de Juan Antonio y María Concepción, casado con Basilia Borja, natural de Fuentes de Carbajal, partido de Valencia de Don Juan, provincia de León, sin vecindad conocida, gitano, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario que contra el mismo se instruye por el delito de robo de un caballo y emplazarle para ante la Superioridad por el término legal.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de referido Aniceto Díaz Jiménez, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Saldaña á 29 de Julio de 1908.—Guillermo Vidal. El Escribano, A. Lora y Baco. JO—80

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Joaquín Tuñas y Blanco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Francisco Díaz Hervás, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Villamanrique, y vecino de esta ciudad, y que según noticias se encuentra residiendo actualmente en Sevilla, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que instruye contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 1.º de Agosto de 1908.—Joaquín Tuñas.—El Secretario, P. H., Manuel de Diego. JO—172

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 364 del año 1892 por el delito de insultos y amenazas, se cita á Manuel Rodríguez Gutiérrez, vecino de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierto reconocimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 29 de Julio de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—81

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Lobato Vázquez, de treinta y un años de edad, hijo de Joaquín y Agustina, natural de Padrón, partido judicial de idem, provincia de la Coruña, de estado soltero, de profesión mecánico, con instrucción, y vecino que fué de Retén, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto

de ingresar á cumplir condena en ejecutoria núm. 12 del umario que bajo el núm. 399 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 30 de Julio de 1908.—Jesús González Gros.—El Secretario, Licenciado José Bugella. JO—82

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 247 del año 1908 por el delito de hurto de una jumenta á Antonio García Pozo, vecino de Castellar, la noche del 28 al 29 de Junio último, se cita al autor ó autores de dicho hurto, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que les resulten por este sumario; y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 30 de Julio de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—83

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado José Recaño Vela, alias Levita, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, hijo de José y María, natural de San Fernando, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de oficio jornalero, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle Isabel la Católica, 2, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de cumplir condena en la ejecutoria núm. 10 del sumario que bajo el núm. 608 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 30 de Julio de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado José Bugella. JO—84

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 53 del año 1908 por el delito de aborto de Adelina López Peláez, vecina de La Línea, punto del Cañón, patio de Zorrillo, se le instruye á la misma por medio del presente del derecho que la concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que comparezca en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*.

San Roque 30 de Julio de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—85

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 273 del año 1908 por el delito de hurto de caballería á José María Espejo Pozo, vecino de Jimena, el 16 de actual, se cita al autor ó autores de dicho hurto, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resulte por este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 31 de Julio de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—86

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 250 del año 1908 por el delito de hurto de caballerías, se cita á dos desconocidos, uno de ellos como de treinta y cinco años, de estatura regular, grueso, sombrero blanco y alpargatas, y otro como de diez y nueve á veinte años, estatura regular, rubio, poco bigote, chaqueta oscura rallada, pantalón oscuro, sombrero negro, con alpargatas, llamado José, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 31 de Julio de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—87

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada María Soledad Jiménez, de cincuenta y ocho años de edad, hija de Andrés y Catalina, natural de Jimena, partido judicial de esta provincia de Cádiz, de estado viuda, de profesión sus labores, sin instrucción y vecina que fué de La Línea, habitante en patio Curro Vivas, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla indagatoria en el sumario que bajo el núm. 205 del año 1908 se sigue contra la misma por delito de lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 1.º de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—173

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Cándido Boquín, de veinticinco años de edad,

hijo de José y de Josefa, natural de Tánger, casado, de oficio carnicero, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 497 del año 1906 se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 1.º de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—174

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Modesta Bengoa y Casado, soltera, de treinta y cuatro años de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar declaración que tiene prestada en causa que se instruye en el mismo sobre hurto contra María Delgado, señalada con el núm. 302 del año 1907; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Dado en San Sebastián á 4 de Agosto de 1908.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José de Paternina. JO—175

SEGOVIA

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, por providencia del día, de hoy dictada en la causa señalada con el núm. 45 de las del corriente año, seguida por estafa, en virtud de denuncia de D. Arturo Carsi y Morán, vecino de esta ciudad, ha mandado se cite á José Díaz y Díaz, apodado Olivares, de Sevilla, contratista que fué de la Plaza de Toros de esta ciudad durante el año último, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente, comparezca en este Juzgado á fin de ser oído acerca del hecho que se le imputa; bajo apercibimiento de que no compareciendo ni justificando las causas que se lo impidan, la orden de citación se convertirá en detención.

Segovia 27 de Julio de 1908.—El escribano Julián Otero. JO—152

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de estafa á José María Sans contra Urbano López, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Urbano López, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, el cual habitó en esta ciudad, calle García de Vinuesa, núm. 16, y de ocupación sastre.

Dada en Sevilla á 1.º de Agosto de 1908.—Ricardo Pavón. El actuario, Francisco de Rojas. JO—176

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de estafa á Pedro García del Valle contra Urbano López, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Urbano López, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, el cual habitó en esta capital, calle García de Vinuesa, núm. 16, y de ocupación sastre.

Dada en Sevilla á 3 de Agosto de 1908.—Ricardo Pavón.—El actuario, Antonio Verger. JO—177

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de atentado y disparo de arma de fuego contra Francisco Sola, alias el Bizco, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Francisco Sola, alias el Bizco del Pumarejo y Perdido.

gón, de esta vecindad, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero.

Dada en Sevilla á 31 de Julio de 1908.—Rafael Laraña.—El actuario, Juan Romero. JO—88

TALAVERA DE LA REINA

D. José Luis Arboleya y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á la persona que se crea dueña de una yegua de raza española, pelo tostado oscuro, alzada un metro 45 centímetros, de seis años, calzada de los dos pies, con una cicatriz en la región frontal, y en la nalga derecha hierro: aguilá, pez y núm. 9; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por creer que el poseedor no lo es de buena fe.

Dada en Talavera de la Reina á 1.º de Agosto de 1908.—José L. Arboleya.—Por su mandado, José M. Uria. JO—178

TORROX

D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy en orden que se cumplimentara de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Málaga, dimanante de la causa núm. 11 de 1907, procedente de este Juzgado, sobre robo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), se interesa de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y captura del procesado Francisco Plácido Bueno Arroyo, de veintinueve años de edad, hijo de José y Trinidad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cómputa y sin instrucción, el que, caso de ser habido será puesto en la cárcel de la ciudad de Málaga á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la expresada Audiencia.

Dada en Torrox á 29 de Julio de 1908.—Luis Felipe Vivanco.—Por mandado de S. S., José de Sevilla. JO—90

TORTOSA

D. Anselmo Sanz, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado apodado Mariné, cuyos nombre, apellidos y vecindad se ignoran, cuyo procesado cuenta de diez á doce años de edad, estatura la propia de su edad, viste calzoncillos de lana, de los que usan los pescadores de mar, y camisa, sin usar otras prendas de vestir, el cual en el mes de Junio último residía accidentalmente en esta ciudad, implorando la caridad pública, de donde ha desaparecido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de notificarle el auto de prisión, el de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre hurto de tres gallinas y un gallo á D. Ramón Miguel, de una finca partida de la Petja, del término de esta ciudad, propiedad de D. Domingo Mas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales de dicho procesado apodado Mariné.

Dado en Tortosa á 3 de Agosto de 1908.—Anselmo Sanz.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. JO—180

VALDEPEÑAS

D. Eduardo García Caminero, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por disfrutar licencia el propietario.

Por la presente se cita y llama á Blas Reyes Cedillo, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Valentín y de Feliciano, soltero, jornalero, natural de Bargas, provincia de Toledo, vecino que ha sido de Mengibar y de Linares, según parece, habiendo estado también desempeñando el cargo de chófero de punto en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Jaén y Toledo, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada por la Superintendencia en sumario que se le sigue por estafa; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole además los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la prisión preventiva de este partido en concepto de preso.

Dada en Valdepeñas á 30 de Julio de 1908.—Eduardo García Caminero.—El Escribano, Manuel Recuero. JO—91

VALENCIA—MAR

D. Víctor González de Echavarrí y Castañeda, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Linares Peris, de sesenta y un años, de estado viudo, natural de Poliñá, hijo de Francisco y de Josefa, vecino de Valencia, sin domicilio conocido, de oficio labrador, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 1.º de Agosto de 1908.—Víctor G. de Echavarrí.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—181

VALENCIA—MERCADO

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Tudela Ariño, de diez y ocho años, de estado soltero, natural de esta ciudad, hijo de Federico y de Desamparados, vecino de esta capital, dependiente de comercio, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia 20 de Julio de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—P. H., Casto García. JO—92

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fulgencio Andreu López, de treinta y dos años, de estado soltero, natural de Albacete, hijo de Manuel y de Fulgencia, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Sagunto, número 198, de oficio albañil, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 31 de Julio de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—Por habilitación, Casto García. JO—95

VALENCIA—SERRANOS

D. José Elías Esteve Cháfer, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Púbil Manifa, de cuarenta y cinco años, estado casado, natural de Villanueva y Geltrú, hijo de Magin y de Francisca, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Cuarte, número 15, tercero, á fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad, ó en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 30 de Julio de 1908.—J. Elías Esteve. Por habilitación, el Escribano, Julio Rodríguez. JO—93

VALLADOLID—PLAZA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Quiles, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y cuyas señas al final se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre estafa de una sortija con brillantes, rosas y rubies á D. Gregorio Calvo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 5 de Agosto de 1908.—Andrés P. Nisarre.—Por su mandado, Celestino Suárez.

Señas del procesado.

Como de unos veintidós años de edad, moreno, de estatura baja, con un poco de bigote, vestido con traje claro. JO—182

Jurisdicción de Guerra.

LÉRIDA

D. Feliciano Montero Delmares, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor nombrado para la tramitación de las diligencias motivadas por haber solicitado la gracia de indulto el soldado desertor de este regimiento Mariano Vila Barberá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Mariano Vila, hijo de Buenaventura y de Rosa, natural de Llimiana, provincia de Lérida, de treinta y un años de edad, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el castillo principal de Lérida, por haberle sido denegada la gracia de indulto solicitada y hallarse sujeto á las responsabilidades dimanantes del expediente que se le instruyó el año 1899; bajo apercibimiento si no comparece de ser nuevamente declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del repetido Mariano Vila, y lo conduzcan, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, al castillo principal de Lérida, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Lérida 18 de Julio de 1908.—Feliciano Montero. JG—3530

LOS BARRIOS

D. Manuel Noriega Ibáñez, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Angel Moreno Alcántara por falta de incorporación.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Angel Moreno Alcántara, hijo de Angel y de Juana, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de Los Barrios (Cádiz), á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Los Barrios (Cádiz), cuartel de Santiago, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Los Barrios á 3 de Julio de 1908.—Manuel Noriega. JG—3400

D. Manuel Noriega Ibáñez, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente instruido al recluta Agustín López Banquerio por falta de incorporación.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Agustín López Banquerio, hijo de José y de Concepción, de veintidós años de edad, estado soltero, oficio labrador y estatura un metro 640 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el Juzgado antes citado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Los Barrios á 3 de Julio de 1908.—Manuel Noriega. JG—3401

D. Secundino Serrano Balmaseda, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente que por concentración se le sigue al recluta destinado al mismo José Jiménez Manzano.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta José Jiménez Manzano, hijo de Juan y de María, natural de Canjáyar (Granada), de oficio labrador, de veinticuatro años de edad, soltero, y de un metro 545 milímetros, sus señas personales y particulares se ignoran, para que en el plazo de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de Los Barrios (Cádiz), á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el domicilio oficial de este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Los Barrios á 5 de Julio de 1908.—Secundino Serrano. JG—3402

D. Pedro de las Heras Alsina, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación á filas contra el recluta de este batallón Juan Rivas Artacho.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado antes mencionado, hijo de Juan y de María, natural de Alozaina, provincia de Málaga, y vecindad en Málaga, de oficio fundidor, de veintidós años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Los Barrios, en el citado Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Los Barrios á 7 de Julio de 1908.—Pedro de las Heras. JG—3403

D. Tomás Sanz Arnal, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Cuerpo Ramón Bonilla Santiago por falta de incorporación.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Enrique y de Isabel, natural de Albondón (Granada), de veintidós años de edad, estado soltero y de oficio jornalero, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, que tiene su domicilio en el cuartel que ocupa este Cuerpo, Los Barrios (Cádiz), á responder de los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando á la buena administración de justicia.

Dada en Los Barrios á 10 de Julio de 1908.—Tomás Sanz. JG—3404

D. Francisco Ruiz Luque, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del procedimiento seguido contra el soldado del mismo Juan Mingorance Corral por falta de incorporación.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Juan Mingorance Corral, hijo de Juan y de María, natural de Mecina-Bombardón, Juzgado de primera instancia de Ugijar, provincia de Granada, de veintidós años de edad, de estado soltero, estatura un metro 680 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Los Barrios (Cádiz), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Los Barrios á 10 de Julio de 1908.—Francisco Ruiz. JG—3405

D. Leandro Martínez Martínez, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del procedimiento instruido contra el soldado del mismo Juan Oviedo Gómez por falta de incorporación.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Juan Oviedo Gómez, hijo de Juan y de Dolores, natural de Trebujena, Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, soltero, de veintidós años de edad y con la estatura de un metro 648 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Los Barrios (Cádiz), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Los Barrios á 10 de Julio de 1908.—Leandro Martínez. JG—3406

D. Andrés Cano Díaz, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del procedimiento seguido contra el soldado del mismo Francisco Fernández Beltrán por falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Francisco Fernández Beltrán, hijo de Francisco y de Ana, natural de Benamargosa, Juzgado de primera instancia de Vélez Málaga, provincia de Málaga, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, en esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Los Barrios (Cádiz), coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios a 10 de Julio de 1908.—Andrés Cano. JG—3407

D. Leandro Martínez Martínez, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido al educando de cornetas Joaquín Fernández Catalán por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al educando de cornetas Joaquín Fernández Catalán, hijo de Domingo y de Josefa, natural de La Línea (Cádiz), de quince años de edad, estado soltero, comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios a 10 de Julio de 1908.—Leandro Martínez. JG—3531

D. Francisco Ruiz Luque, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido por la falta de incorporación del recluta de la Caja de Metril José Sánchez Libantes.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Sánchez Libantes, hijo de Andrés y de Ana, natural de Bayacas (Granada), de veinticuatro años de edad, soltero y oficio del campo, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el procedimiento que se le sigue por su falta de incorporación; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel ya citado, coadyuvando así a la mejor administración de justicia.

Dada en Los Barrios a 11 de Julio de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Ruiz. JG—3532

D. Pedro de las Heras Alsina, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación a filas contra el recluta de este batallón Luis Iriarte García de la Torre.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado antes mencionado, hijo de Juan y de Jusna, natural de Málaga y vecindado en dicha ciudad, de veintitres años de edad, de oficio del comercio, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Los Barrios, en el citado Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios a 12 de Julio de 1908.—Pedro de las Heras. JG—3533

D. Pedro de las Heras Alsina, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación a filas contra el recluta de este batallón Pedro Mayorga Olmedo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado antes mencionado, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Málaga y vecindado en dicha ciudad, de veintidós años de edad, de oficio petaquero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Los Barrios, en el citado Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios a 13 de Julio de 1908.—Pedro de las Heras. JG—3534

D. Pedro de las Heras Alsina, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación a filas contra el recluta de este batallón Fernando Valderrama Ortiz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado antes mencionado, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Málaga y vecindado en dicha ciudad, de veintiún años de edad, de oficio dependiente, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Los Barrios, en el citado Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios a 13 de Julio de 1908.—Pedro de las Heras. JG—3535

D. Manuel Noriega Ibáñez, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación contra el recluta Bernardo Hidalgo Pino.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Bernardo Hidalgo Pino, hijo de Antonio y de Isabel, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Los Barrios, cuartel de Santiago, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el mencionado Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios a 14 de Julio de 1908.—Manuel Noriega. JG—3536

D. Antonio Cortés Ruiz, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación contra el recluta Francisco Romero Muñoz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Romero Muñoz, hijo de Antonio y de Araceli, de oficio curtidor, de veintidós años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Los Barrios, cuartel de Santiago, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en dicho Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios a 15 de Julio de 1908.—Antonio Cortés. JG—3537

D. Andrés Cano Díaz, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del procedimiento instruido contra el soldado del mismo Sebastián Martín Portillo por falta de incorporación.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Sebastián Martín Portillo, hijo de Francisco y de María, natural de Algarrobo, Juzgado de primera instancia de Vélez Málaga, provincia de Málaga, soltero, de veintinueve años de edad y con la estatura de un metro 684 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Los Barrios (Cádiz), coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios a 17 de Julio de 1908.—Andrés Cano. JG—3538

D. Alfonso Tapia Barretto, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido al soldado Juan Ruiz Rodríguez por falta de incorporación a filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Juan Ruiz Rodríguez, natural de Lanjarón (Granada), de oficio cabrero, de veintidós años de edad, de estado casado, ignorándose sus señas por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Los Barrios (Cádiz), a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios a 19 de Julio de 1908.—Alfonso Tapia. JG—3539

D. Pedro de las Heras Alsina, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación a filas contra el recluta de este batallón José Pages Ariza.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado antes mencionado, hijo de José y de Ana, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, natural de Vélez Málaga, vecindado en Málaga, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Los Barrios, cuartel de Santiago, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Los Barrios, cuartel de Santiago, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios a 19 de Julio de 1908.—Pedro de las Heras. JG—3540

D. Secundino Serrano Balmaseda, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del procedimiento seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Manuel Tornay Ilfarillo por su falta de incorporación a filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido individuo, natural de Benaoján, vecindado en la misma, provincia de Málaga, Juzgado de primera instancia de Ronda, de veintidós años de edad, hijo de Juan y de Inés, de oficio jornalero, ignorándose las señas personales por no constar en la filiación, estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en el cuartel de Santiago para responder a los cargos que resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho individuo, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta plaza, cuartel de Santiago.

Los Barrios 22 de Julio de 1908.—Secundino Serrano. JG—3541

MADRID

D. Juan Triana y Blanco, primer Teniente del regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que se instruye al húsar de este Cuerpo Nicolás Expósito por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Nicolás Expósito, natural de la Inclusa de Madrid, hijo de Félix y María, de veintitres años de edad, soltero, y de oficio jornalero, su estatura un metro 660 milímetros, su pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, barba regular, boca ídem, color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de Instrucción, que tiene su residencia en el cuartel del Conde Duque, en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa que le instruye por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se la conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 10 de Julio de 1908.—Juan Triana. JG—3409

D. Julio Riudavets y Ferrairo, Capitán de Caballería, Juez eventual de causas de la Capitania general y del expediente instruido contra el soldado de la brigada de tropas de Sanidad militar Anastasio Navarro y Navarro por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Anastasio Navarro y Navarro para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en esta Corte, calle del Marqués de la Ensenada, núm. 6, para responder a los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del individuo citado, y en caso de ser habido lo conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme se ha acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 15 de Julio de 1908.—Julio Riudavets. JG—3542

D. Juan Ramírez de Dampierre, Capitán de Caballería, Juez instructor eventual de la primera región y de las diligencias previas en esclarecimiento de las responsabilidades que puedan derivarse respecto a la diferencia en las firmas de dos instancias y una carta inscritas por el soldado licenciado Raimundo Merino Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Raimundo Merino Alvarez, natural de Villanueva, provincia de Badajoz, hijo de José y Francisca, soltero, de treinta y seis años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 790 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en esta Corte, calle de Zorrilla, núm. 31, piso entresuelo, a fin de prestar declaración en las diligencias previas que se instruyen.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del expresado individuo, y caso de ser habido darán cuenta a este Juzgado.

Madrid 18 de Julio de 1908.—Juan Ramírez de Dampierre. JG—3485

D. Adolfo Torres Escarot, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado al mismo Eleuterio Hernández Llanos por la falta de incorporación a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Eleuterio Hernández Llanos, natural de Rueda, Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, provincia de Valladolid, hijo de Román y Simona, de veintiún años de edad, de oficio barbero, de estado soltero, de estatura un metro 572 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1907, ignorándose sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eleuterio Hernández Llanos, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 20 de Julio de 1908.—El Juez instructor, Adolfo Torres.—Por mandato de S. S., el Secretario, Heraclio Hernández. JG—3464

D. Emilio Chacón Baquedano, Juez instructor de causas de la Capitania general de la primera región y de la que se instruye contra el paisano Rufino Garrigues Viejo, como autor del artículo «Nuevo Panamá», inserto en el núm. 4.523 del periódico *Heraldo Militar*, publicado en esta Corte el día 24 de Mayo de 1907.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Guadalajara, provincia de idem, hijo de Gabriel y María, casado, de sesenta y un años de edad, profesión periodista, y cuyas señas personales son las que siguen: alto, enjuto de carnes, ojos azules, pelo y barba corrida rubios, con algunas canas y sin ninguna seña particular, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Graviña, núm. 11, de esta plaza, una vez que ha de dar cumplimien-

miento a la sentencia que recayó en dicha causa y que le fué notificada el día 13 del presente mes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.
Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado Rufino Garriguez Viejo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a la prisión celular de esta Corte, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.
Dada en Madrid a 21 de Julio de 1908.—Emilio Chacón.
JG—3543

D. Guillermo Kirkpatrick ó Farril, Capitán, Profesor de la Escuela de Equitación militar y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la misma Fernando Córdoba Campaña por el delito de hurto.
Por el presente edicto cito y llamo al paisano Julián Quilez Berges, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa la Escuela de Equitación militar, en la calle de los Mártires de Alcalá, para abonarle una cantidad en metálico que en dicha causa resulta a su favor.
Dado en Madrid a 29 de Julio de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Guillermo Kirkpatrick.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Martín.
JG—3544

D. José López de Letona y Molal, primer Teniente del regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería, y Juez del expediente contra el recluta de este regimiento Andrés Ramos Bermejo por la falta grave de incorporación a filas.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Colinas de Trasmontes, provincia de Zamora, hijo de Angel y de Genoveva, de veintidós años, de oficio labrador, casado, acreditó saber leer y escribir, sus señas no se saben, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, en el cuartel del Conde Duque, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta ya indicada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, y con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.
Dada en Madrid a 29 de Julio de 1908.—José López de Letona.
JG—3545

MAHÓN

D. Eduardo Casado Berben, Comandante del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, Juez instructor del procedimiento seguido por el delito de desertión contra el soldado de este Cuerpo Emilio Canill Colomer.
Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Emilio Canill Colomer, hijo de Jacinto y de Teresa, natural de Barcelona, de oficio artista cómico, de veintitres años, dos meses y dos días de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son: estatura un metro 641 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Rosario, núm. 11, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Emilio Canill Colomer, y en caso de ser habido remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición, por convenir así a la pronta administración de justicia.
Dada en Mahón a 9 de Julio de 1908.—Eduardo Casado.
JG—3466

D. Manuel de Aguilar Garrido, segundo Teniente del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado perteneciente al mismo Cuerpo José Martínez Ruiz por falta de concentración a la ordenada por Real orden de 7 de Febrero de 1908 (*Diario oficial*, núm. 317).
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Cartagena, provincia de Murcia, vecindado en Algar, Juzgado de primera instancia de Cartagena, provincia de Murcia, distrito militar de Valencia, nació en 22 de Noviembre de 1886 las señas se ignoran, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuarto de banderas del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por dicha falta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del recluta José Martínez Ruiz, y en caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, a esta plaza de Mahón y a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.
Dada en Mahón a 24 de Julio de 1908.—Manuel Aguilar.
JG—3546

MÁLAGA

D. Manuel Leria Baxter, primer Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del expediente de desertión que por falta de concentración a Caja se sigue al soldado Eduardo Fernández Fernández.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Eduardo Fernández Fernández, hijo de José y de María, natural de Porcuna, provincia de Jaén, de veintidós años de edad, de estado soltero, comerciante, y del replazo de 1907, para que en el término de treinta días, a contar

desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, se presente en este regimiento, pues de no hacerlo será declarado rebelde.
Súplico a las Autoridades, tanto civiles como militares, que se proceda a la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido me lo manifiesten y ordenen su conducción a esta plaza.
Dada en Málaga a 21 de Julio de 1908.—Manuel Leria.
JG—3547

MANRESA

D. Miguel García Alvarez, Capitán del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta de la Caja de Valencia, núm. 43, Pinedo Vallejo Jiménez, por la falta grave de no concentrarse a filas.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Granada, provincia de ídem, hijo de Juan y de Constanza, soltero, de veintidós años de edad, de ocupación comerciante, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Granada*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carme, ocupado por la fuerza del batallón que guarnece la plaza, a responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.
Dada en Manresa a 24 de Julio de 1908.—Miguel García.
JG—3548

MOTRIL

D. Diego Estrada Pérez, Comandante, segundo Jefe de la Caja de reclutas de Motril, núm. 35 Juez instructor del expediente justificativo de ingreso en la Orden civil de Beneficencia que instruyo por disposición superior a favor del cabo de Carabineros Hedefonso Castellano Rodríguez y carabineros Miguel Navarro López, Antonio Castillo González y Juan Ferrer Jiménez, todos del puesto de Melicena (Granada).
Hago saber que en las primeras horas de la noche del 20 de Noviembre último descargó tan fuerte tormenta sobre la barriada de Melicena, partido judicial de Albuñol (Granada), que inundándose las casas hasta llegar las aguas a un metro de altura, puso en inminente riesgo la vida de muchos vecinos, ocasionó hundimientos de viviendas y estuvo a punto de perecer cuanto ganado de distintas especies había en ellas, siendo todos auxiliados y salvados, y con especialidad varios ancianos y niños, por el cabo y carabineros arriba mencionados, que acudiendo oportunamente lograron, después de grandes esfuerzos y no poco riesgo de sus personas, llevar a cabo tan humanitarios hechos que les hace merecedores a ingresar en la Orden civil de Beneficencia.
Si algún individuo, de cualquier clase y categoría que fuere, tanto militar como civil, tuviese algo que exponer en favor ó en contra del derecho que les asiste, podrá hacerlo presentándose a dicho Sr. Juez instructor, ó por escrito, bajo su palabra de honor, si correspondiere a su clase, dentro del término preciso de quince días, contados desde la publicación de este edicto, en la Comandancia militar de esta plaza.
Dado en Motril a 6 de Julio de 1908.—Diego Estrada.
JG—3412

ORNESE

D. Enrique Fernández Villa-Abrille, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Arturo González Fernández, hijo de Antonio y de Josefa, natural de San Lorenzo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Porquera, Concejo de ídem, provincia de Orense, vecindado en San Lorenzo, Juzgado de primera instancia de Ginzo, provincia de Orense, Capitanía general de la octava región, de oficio labrador, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.
Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.
Dada en Orense a 15 de Julio de 1908.—El Juez instructor, Enrique F. Villa-Abrille.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regulez.
JG—3551

D. Manuel García Alvarez, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Severino Piñal Tréza, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Jurezas, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Boborás, Concejo de ídem, provincia de Orense, vecindado en Moldes, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.
Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.
Dada en Orense a 17 de Julio de 1908.—El Juez instructor, Manuel García.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regulez.
JG—3552

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Vitoria.

Habiéndose extraído un resguardo de depósito transmissible núm. 23.002 de pesetas nominales 2.000 en Duda 5 por 100 amortizable, expedido por esta sucursal en 17 de Agosto de 1904 a favor de Doña Ignacia Montoya y Alvarez de Arcaya, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco y art. 58 de las Instrucciones generales; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Vitoria 12 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Manuel García Sanz.
X—215

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Numeración de las 836 obligaciones Córdoba-Málaga amortizadas en el 21.º sorteo verificado el 10 de Septiembre de 1908.

NUMERACIÓN	Número de obligaciones.	NUMERACIÓN	Número de obligaciones.
1.272 á 1.281	10	Suma anterior.	428
1.989	10	40.162 á 40.171	10
2.441	10	41.718	41.727
2.827	10	43.493	43.502
3.484	10	45.585	45.593
4.552	10	46.034	46.043
4.707	10	48.485	48.494
6.831	10	48.908	48.917
7.676	10	49.197	49.201
7.932	10	49.203	49.206
12.058	10	52.863	52.872
13.212	10	53.731	53.740
13.439	10		54.465
15.606	10		54.959
15.701	10		55.612
15.843	2		55.966
15.935	10		56.776
18.459	3		57.127
18.521	10		57.227
18.792	10		57.283
18.871	10		57.998
19.364	10		58.898
20.104	7		59.381
21.350	10		61.813
21.615	10		61.980
23.265	10		65.857
23.875	10		65.928
24.444	10		68.243
25.267	10		68.641
25.504	10		70.218
25.983	10		70.347
26.739	10		73.510
28.843	6		76.571
28.859	10		77.329
28.965	10		79.319
29.861	10		79.815
30.519	10		80.624
30.732	10		81.621
33.270	10		82.919
33.385	10		83.822
37.215	10		84.362
37.584	10		84.698
37.644	10		85.153
38.430	10		85.985
39.058	10		89.002
Suma y sigue..	428	TOTAL.....	836

El valor nominal de cada obligación, pesetas 475, será reembolsado a la par, con deducción de los impuestos, sean pesetas 469'84, líquido, a partir del día 1.º de Octubre próximo.
En Madrid: En la Agencia del Crédit Lyonnais y en el Banco Español de Crédito.
En Bilbao: en el Banco de Bilbao.
En Barcelona: En la Sociedad de Crédito Mercantil.
En Málaga: En la Caja Central de la Compañía.
Madrid 15 de Septiembre de 1908.—El Secretario del Consejo, P. de Gorostiza.
X—213

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

A partir del 1.º de Octubre próximo se procederá en las casas de banca de los Sres. Urquijo y Compañía, en Madrid, ó M. Arnús y Compañía, en Barcelona, a elección de los portadores, al pago del dividendo que ha correspondido en los beneficios del año 1907 a los 5.000 bonos de esta Compañía.
A cada bono corresponde un dividendo de pesetas 6'3815, de las que, deduciendo pesetas 0'3382 por impuestos, queda un líquido a percibir de pesetas 6'0433, que será pagado contra entrega del cupón núm. 12 de los referidos bonos.
Madrid 17 de Septiembre de 1908.—Por la Comisión ejecutiva, el Secretario, José Manuel de Eizaguirre.
X—

Compañía Madrileña de Industrias químicas, en liquidación.

En el anuncio de esta Compañía, publicado en la GACETA de 17 del actual, se dice equivocadamente en el segundo párrafo de la Orden del día: «..... por pago del tercer plazo»; debiendo decir: «..... por pago del primer plazo»

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 18 de Septiembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 17, Dia 18). Rows include various bonds like 'Obliga perpetua al 4% interior', 'Obliga al 5% amortizable', and 'Banco de España, acciones'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Septiembre de 1908.

Meteorological observation table for Madrid. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedad), Tensión del vapor acuos., Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, VELOCIDAD del viento. Includes data for morning, afternoon, and evening, plus temperature and precipitation statistics.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 18 de Septiembre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx., Min.). Lists stations like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Jenaro, Obispo y mártir, y San Desiderio, mártir.

ESPECTÁCULOS

PRICE.—A las 9.—Sansón y Dalila.

APOLO.—A las 7.—La patria chica.—Doloretas.—El tirador de palomas.—Las bribonas.

ESLAVA.—A las 7.—Mayo florido.—La gran noche y La vuelta de presidio.—La carne fiaca.—La alegría trapeitaria.

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono, 75.